



ANALES DEL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C. PROYECTOS DE ACUERDO

AÑO IV N°. 2920 DIRECTOR: DANILSON GUEVARA VILLABÓN. AGOSTO 13 DEL AÑO 2019

TABLA DE CONTENIDO

Pág.

PROYECTO DE ACUERDO N° 343 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE CREA LA “ESTRATEGIA BOGOTÁ + VERDE 2030” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	6563
PROYECTO DE ACUERDO N° 344 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE DESARROLLA UN NUEVO MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD ORAL INTEGRAL A PACIENTES EN EDAD ESCOLAR Y SE FORTALECEN ACCIONES DE SEGUIMIENTO EN LOS SERVICIOS DE SALUD A LOS PACIENTES CON LABIO Y PALADAR HENDIDO - LPH, PARA BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	6584
PROYECTO DE ACUERDO N° 345 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 522 DE 2013 y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.....	6608
PROYECTO DE ACUERDO N° 346 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 013 DE 2000”.....	6615
PROYECTO DE ACUERDO N° 347 DE 2019 PRIMER DEBATE “POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES, PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA EN BOGOTÁ, D.C.”.....	6626

PROYECTO DE ACUERDO N° 343 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA LA “ESTRATEGIA BOGOTÁ + VERDE 2030” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETO DEL PROYECTO

Esta iniciativa tiene como objeto crear la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” que busca incrementar la cobertura arbórea en Bogotá mediante la implementación de acciones encaminadas a la siembra y mantenimiento de más de un millón de nuevos árboles tanto en espacios públicos como privados durante la próxima década, es decir, hasta el año 2030, lo que permitirá aumentar la cobertura arbórea de la ciudad como una de las estrategias de adaptación y mitigación al cambio climático en el entorno urbano.

II. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO

En una megaciudad como Bogotá, el crecimiento poblacional, sumado a una débil planeación urbana hicieron que con el paso de los años sus habitantes experimentarían las consecuencias derivadas de un sin número de problemas ambientales que, en una u otra forma, alteran su calidad de vida. Las ciudades deben contar con una infraestructura verde bien planificada y manejada que permita la mitigación y adaptación al cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la conservación de ecosistemas y el control de contaminantes del aire.

Aunque existen algunos instrumentos que guían el manejo del arbolado urbano en la capital, como el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá, los Planes Locales de Arborización Urbana (PLAUS) y el Plan Distrital de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, que aún no se ha expedido, es necesaria la implementación de estrategias que permitan la siembra y mantenimiento de nuevos árboles, no solo como compensación por tala o sustitución por muerte del individuo, se trata de identificar nuevos espacios susceptibles de plantación públicos y privados donde participen las instituciones y se fortalezcan los espacios de formación ciudadana en el cuidado de los árboles. Algunas localidades ubicadas en el occidente y sur de Bogotá son deficitarias en el número de árboles por habitante, sitios que a su vez presentan cifras alarmantes respecto a la contaminación por material particulado con una gran incidencia en la salud humana, y es por este motivo que la plantación de nuevos árboles es una prioridad en estos lugares de la ciudad.

Esta iniciativa que promueve la siembra masiva de árboles durante la próxima década está enfocada en maximizar los servicios ambientales que éstos prestan a los ciudadanos, pues está comprobado que “a lo largo de su vida, los árboles pueden proporcionar un paquete de beneficios que vale dos o tres veces más que la inversión en plantación y cuidado”.¹

III. CONSIDERACIONES

Actualmente se ha estimado que cerca del 55% de la población mundial vive en ciudades, de acuerdo con el Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de la ONU “se ha establecido que esta proporción aumentará hasta en un 13% de cara a 2050”, por lo que se prevé que para ese año el 68% de la población vivirá en zonas urbanas.² El rápido crecimiento de las ciudades desde mediados del siglo XX, hizo que muchas de ellas, especialmente las localizadas en países en desarrollo, se extendieran sin ningún tipo de planeación respecto al uso del suelo, generando graves impactos sobre los bosques y paisajes que las rodean, además de las fuertes presiones que la población ejerce sobre las áreas verdes que existen en su interior.

A esto se suman los efectos, cada vez más evidentes, del cambio climático, pues las grandes ciudades y la aglomeración de personas en las zonas urbanas, traen consigo problemas ambientales como la contaminación del aire, de las fuentes hídricas y de los suelos (que cada vez son más impermeables), pérdida de biodiversidad, se pone en riesgo la seguridad alimentaria, entre otros, eventos que pueden intensificarse como consecuencia de las alteraciones del clima a escala planetaria.

¹ FAO (2016). “Construir ciudades más verdes: nueve beneficios de los árboles urbanos”. En: <http://www.fao.org/zhc/detail-events/es/c/455658/> (consultado el 11 de enero de 2019)

² ONU (2018). <https://www.un.org/development/desa/es/news/population/2018-world-urbanization-prospects.html> (consultado el 11 de enero de 2019)

Con el crecimiento de las urbes se altera significativamente la composición del suelo, puesto que éste es cambiado completamente por estructuras inertes como asfalto, concreto, ladrillos, lo que altera la permeabilidad de los suelos, pero lo más relevante es que se produce un “almacenamiento de calor en estructuras, superficies y aire”,³ que extenderían el fenómeno de isla de calor que ya ha sido documentado para Bogotá, pues desde el año 1970 se ha estado formando una de estas islas en el centro de la ciudad con tres grados adicionales de temperatura que se expande hacia el norte y el occidente.

Y son precisamente los árboles urbanos⁴ parte de los instrumentos relevantes que sirven mitigar algunos de los impactos negativos que surgen de los procesos de urbanización. A continuación se presentan nueve formas definidas por la FAO (Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura) en las que los árboles y los bosques urbanos contribuyen a hacer las ciudades socioeconómicamente y ambientalmente más sostenibles:

1. Los árboles pueden contribuir al aumento de la **seguridad alimentaria y nutricional** local, proporcionando alimentos como frutas, frutos secos y hojas tanto para el consumo humano como para el forraje. Su madera, a su vez, se puede utilizar para cocinar y calentar.
2. Los árboles juegan un papel importante en el **aumento de la biodiversidad urbana**, proporcionando a las plantas y animales un hábitat, alimento y protección.
3. Un árbol maduro puede absorber hasta 150 kg de CO₂ al año. Como resultado, los árboles juegan un papel importante en la **mitigación del cambio climático**. Especialmente en ciudades con altos niveles de contaminación, los árboles pueden mejorar la calidad del aire, haciendo de las ciudades lugares más saludables para vivir.
4. La ubicación estratégica de los árboles en las ciudades puede ayudar a **enfriar el aire** entre 2 y 8 grados Celsius, reduciendo así el efecto de "isla de calor" urbano y ayudando a las comunidades urbanas a adaptarse a los efectos del cambio climático.
5. Los árboles grandes son excelentes **filtros para contaminantes urbanos** y partículas finas. Absorben gases contaminantes (tales como monóxido de carbono, óxidos de nitrógeno, ozono y óxidos de sulfuro) y filtran partículas finas como polvo, suciedad o humo del aire atrapándolos sobre las hojas y la corteza.
6. Las investigaciones demuestran que vivir cerca de los espacios verdes urbanos y tener acceso a ellos puede **mejorar la salud física y mental**, por ejemplo disminuyendo la tensión arterial alta y el estrés. Esto, a su vez, contribuye al bienestar de las comunidades urbanas.
7. Los árboles maduros **regulan el flujo del agua** y desempeñan un papel clave en la prevención de inundaciones y en la reducción de riesgos de desastres naturales. Un perennifolio o árbol maduro de hoja verde permanente, por ejemplo, puede interceptar más de 15000 litros de agua al año.
8. Los árboles también ayudan a **reducir las emisiones de carbono** ayudando a conservar la energía. Por ejemplo, la colocación correcta de los árboles alrededor de los edificios puede reducir la necesidad de aire acondicionado en un 30 por ciento y reducir las facturas de calefacción en invierno entre un 20 y 50 por ciento.

³ Grimmond, S. *Urbanization and Global Environmental Change: local effects or urban warming*. London, Environmental Monitoring and Modeling Group, Department of Geography King's College, 2007.

⁴ Definidos como “el conjunto de plantas de las especies correspondientes a los biotipos árbol, arbusto, palma o helecho arborescente, ubicados en suelo urbano”, Decreto 383 de 2018.

9. *La planificación de paisajes urbanos con árboles puede **aumentar el valor de una propiedad** en un 20 por ciento y atraer turismo y negocios.*⁵

Bogotá, cuenta con 1.269.673 (mayo de 2018 - SIGAU) individuos arbóreos que se localizan en espacio público de uso público, estos árboles se distribuyen en 361 especies y se clasifican de la siguiente forma según su porte:

PORTE	CANTIDAD	PORCENTAJE
Árboles	873.737	68,82%
Helechos Arborescentes	336	0,03%
Palmas	47.749	3,76%
Arbustos	347.851	27,4%
TOTAL ⁶	1.269.673	100%

Tabla 1 Distribución de individuos arbóreos en Bogotá según porte

Tomado de: JBB – SIGAU, mayo 2018.

En espacio privado se reporta un total de 877.266 árboles, mientras que en los cerros de Suba y los Cerros Orientales existe un aproximado de 2.500.000 individuos.

De acuerdo con información suministrada por el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” (2018), son diez las especies más comunes en el arbolado urbano de Bogotá conformando el 38,3% del total de individuos. No obstante, de estas especies tan solo el sauco (*Sambucus nigra*) y el chicalá (*Tecoma stans*) son nativas, las demás son foráneas como las acacias, los urapanes, cipreses y eucaliptos. Adicionalmente, el 32,63% del arbolado urbano bogotano se concentra en un tipo de emplazamiento que corresponde a los árboles localizados en el sistema de circulación humana, sistema que está compuesto por andenes, vías peatonales, separadores, ciclorrutas, orejas de puentes, etc. Por su parte, el sistema lúdico conformado por parques y plazas contiene el 27,20% de los árboles, y el sistema hídrico, es decir, rondas de quebradas, ríos, canales, lagos y humedales posee el 22,37% del arbolado en la ciudad.

La población de árboles, arbustos y palmas está relacionada con la extensión de las localidades y de áreas naturales que permiten la existencia de una densidad arbórea mayor. Por ello, no es extraño que la localidad de Suba concentre la mayor parte de individuos en la ciudad con un 22,47% pues allí se encuentran el Parque Ecológico Distrital de Montaña Mirador de Los Nevados y los Parques Ecológicos Distritales de Humedal La Conejera y Juan Amarillo. Mientras que la localidad de Los Mártires representa tan solo el 0,52% del arbolado.

Otro indicador relevante es la distribución de árboles por habitante, el promedio para Bogotá es de 0,16 árboles per cápita, número que no presentó variación entre el año 2011 y el 2017, lo que demuestra que a pesar de hacer siembras nuevas, éstas no son suficientes para mejorar dicho

⁵ FAO (2016). “Construir ciudades más verdes: nueve beneficios de los árboles urbanos”. En: <http://www.fao.org/zhc/detail-events/es/c/455658/> (consultado el 11 de enero de 2019)

⁶ Número que cambia constantemente de acuerdo con las actualizaciones del SIGAU.

índice.⁷ La localidad con mayor déficit es Bosa, seguida por Kennedy, Fontibón, Engativá, Barrios Unidos, Los Mártires, Antonio Nariño y Ciudad Bolívar, recordemos que algunas de ellas corresponden a los sitios con mayor contaminación del aire (principalmente material particulado) en la ciudad, como se expone a continuación:

LOCALIDAD	ÁRBOLES POR HABITANTE 2017
Santa Fe	0,6
Chapinero y Teusaquillo	0,4
Usme y La Candelaria	0,3
Usaquén, San Cristóbal, Tunjuelito, Suba, Puente Aranda, Rafael Uribe Uribe	0,2
Kennedy, Fontibón, Engativá, Barrios Unidos, Los Mártires, Antonio Nariño y Ciudad Bolívar	0,1
Bosa	0,0
TOTAL	0,16

Tabla 2 Distribución de árboles por habitante en Bogotá

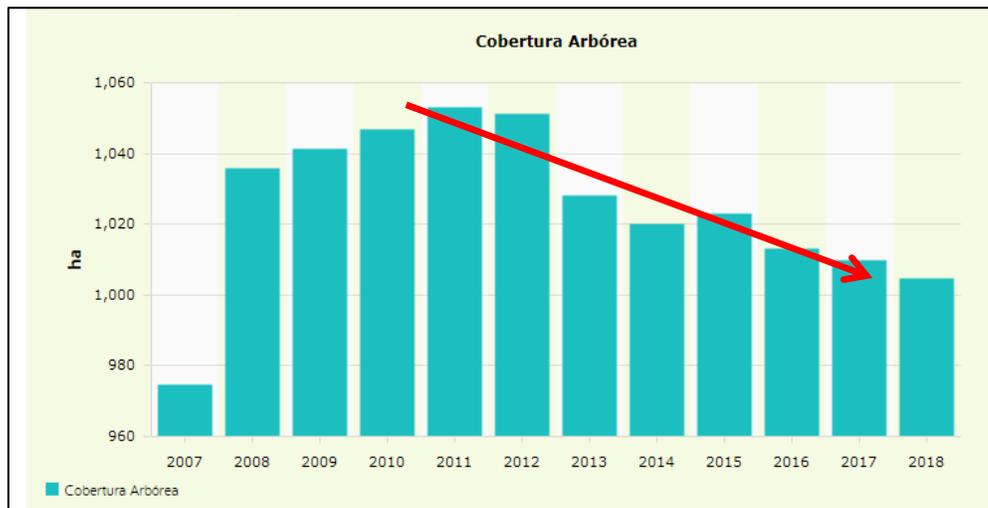
Tomado de: JBB – SIGAU, mayo 2018.

Bajo estos parámetros es posible hablar de déficit en el número de árboles por habitante en Bogotá, puesto que la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda que las ciudades deberían tener al menos un árbol por cada tres habitantes para mejorar la calidad del aire, sin embargo, nuestra ciudad tan solo cuenta con un árbol por cada 6,6 habitantes. En relación con la densidad de árboles por hectárea es de 33,48, algunas UPZ cuentan con más de 90 árboles/Ha, como Niza, Sagrado Corazón, Chapinero y Parque Salitre, la localidad con mayor densidad es Santa Fe y la que posee los valores más bajos es Los Mártires con 9,76 árboles/Ha.⁸

Otro indicador que justifica la siembra de nuevos árboles es la reducción de la cobertura arbórea, en los registros que reposan en el Observatorio Ambiental de Bogotá se evidencia que la cobertura arbórea de la ciudad ha disminuido de 1.053 hectáreas del año 2011 a 1.004 hectáreas en 2018, esto indica el gran impacto que genera la eliminación del arbolado maduro pues los servicios ecosistémicos que prestan estos individuos no se suplen inmediatamente con la siembra de nuevos árboles, solo muchos años después y hasta que los jóvenes crezcan.

⁷ Estos datos solo incluyen el número de árboles sobre suelo urbano en espacio público de uso público.

⁸ Alcaldía Mayor de Bogotá – DADEP. *Reporte Técnico de Indicadores de Espacio Público*, 2017. En: <http://observatorio.dadep.gov.co/sites/default/files/Reporte-tecnico-2-2017.pdf> (consultado el 14 de enero de 2019)



(<http://oab.ambientebogota.gov.co/es/indicadores?id=505&v=1>)

La cobertura arbórea es un indicador que refleja la medida del diámetro de la copa de los árboles, una mayor cobertura contribuye a la disminución de la temperatura urbana, pues las copas bloquean la radiación y crean microclimas confortables, entre otras ventajas que son ofrecidas principalmente por árboles maduros, es decir, de un porte mayor al del arbolado joven.

Sobre este punto, es importante mencionar que el Instituto Tecnológico de Massachusetts (MIT) en asocio con el Foro Económico Mundial produjo una herramienta tecnológica que se llama “Treepedia”, que consiste en un sitio web «con mapas interactivos que muestran la densidad de las zonas verdes en algunas ciudades del mundo», mediante el índice de paisaje verde (GVI por sus siglas en inglés) permite evaluar y comparar la cobertura de dosel verde en las ciudades. Aunque en la actualidad este índice tan solo incluye 27 grandes ciudades, ha determinado que Singapur es la ciudad con mayor cantidad de árboles en el mundo con un 29,3% de cobertura. Para Latinoamérica solo se ha incluido a Quito que cuenta con un 10,8%.⁹ En la actualidad Bogotá presenta una cobertura arbórea del 2,61%, aunque es una variable que no ha sido calculada mediante este índice de paisaje verde, nos permite señalar que estamos muy por debajo de otras grandes ciudades.

Cabe indicar que pese a la existencia, como ya se mencionó, de algunos instrumentos un poco desactualizados que guían el manejo del arbolado urbano en Bogotá, no han tenido un impacto significativo en el mejoramiento de la calidad de vida. De esta forma, surge la necesidad de formular nuevas estrategias que fomenten la arborización en función de ciertos indicadores como el número de árboles por habitante, que no ha variado desde el año 2011.

El Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, en el marco del Plan de Desarrollo Distrital “Bogotá Mejor para Todos”, formuló el proyecto de inversión 1119 “Planificación y gestión del paisaje en la malla verde urbana para mejorar la calidad ambiental del Distrito”, en la meta 2 se propuso plantar 46.500 árboles en espacio público de uso público y mientras que con la meta 4 se sembrarán 13.579 árboles en espacio privado, metas que resultan ser poco ambiciosas para suplir el déficit de arbolado en la capital.

⁹ <http://senseable.mit.edu/treepedia> (consultado el 18 de enero de 2019)

Según el Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” “en el área urbana de Bogotá existen 492 hectáreas de zonas verdes en espacio público de uso público y 509 hectáreas en rondas hídricas que pueden considerarse potenciales para arborización”, para un total de 1000.1 hectáreas. No obstante, mencionan que de ese total tan solo una cuarta parte, es decir, 205.25 hectáreas se podrían destinar para la siembra de árboles. En este caso y sin tener en cuenta algunos aspectos como la interferencia con las redes de servicios públicos o cualquier otro tipo de obstáculos, se podrían sembrar aproximadamente 250 mil individuos nuevos en zonas verdes y en rondas hídricas.

Mientras que las áreas verdes disponibles para siembra dentro del perímetro urbano de Bogotá permiten la siembra de 250 mil nuevos árboles, la Reserva Thomas van der Hammen cuenta con múltiples programas y proyectos dentro de su Plan de Manejo, que aún sigue vigente (Acuerdo CAR 021 de 2014), que permiten la plantación de nuevos individuos. Un ejemplo de ello es el programa de restauración ambiental, que en el proyecto de establecimiento de corredores de conectividad busca restaurar 445,63 hectáreas con una densidad de plantación de 1.100 árboles por hectárea, lo que permite la siembra de 490.193 nuevos árboles. En este sentido, la reserva en este momento tiene un potencial de arborización mucho mayor que todas las áreas verdes públicas de uso público y rondas hídricas que se encuentran en el perímetro urbano de Bogotá. No hay que olvidar que otros programas y proyectos incluyen la siembra de árboles, por lo que este número podría aumentar.

Los dos ejemplos presentados anteriormente muestran, a groso modo, que Bogotá en este momento cuenta con el espacio suficiente para plantar aproximadamente 740.193 árboles nuevos, por lo que la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” para promover la siembra de más de un millón de individuos se acomoda perfectamente a la realidad de nuestra ciudad.

No se trata tan solo de plantar mínimo un millón de árboles, sino de garantizar su mantenimiento. Aún son elevadas las tasas de mortalidad por siembra de nuevo arbolado, por ejemplo, “la plantación de árboles a cargo del Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis” presenta una mortalidad cercana al 40% debido a la inobservancia de especificaciones técnicas de diseño, selección de especies, altura mínima de plantación e ingreso al sistema georeferenciado, contenidas en el instrumento técnico que la misma entidad editó en el denominado “Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá”¹⁰. Para garantizar la supervivencia de los individuos plantados es importante realizar manejo adaptativo mediante acciones de poda, fertilización y plateo que pueden ser asumidas por ciudadanos correctamente capacitados.

La Estrategia de siembra “Bogotá + Verde 2030” debe fomentar la participación de todos los habitantes de la ciudad, los actores institucionales crearán la estrategia y buscarán el apoyo de ONG, empresas, propietarios de predios privados, mientras que los actores sociales se vincularán al programa mediante, voluntariados, eventos y capacitaciones.

¹⁰ Tovar Rozo, G. *Propuesta de Plan para la Gestión de la Infraestructura Verde Urbana de Bogotá Distrito Capital*. Bogotá, Pontificia Universidad Javeriana – Tesis Maestría en Gestión Ambiental, 2016. P, 3.

Articulación de la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” con las Políticas Públicas Distritales.

Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá, Distrito Capital 2014-2024.

El Gobierno Distrital, a través del Decreto 566 de 2014, adoptó la Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de Bogotá para el periodo de tiempo 2014-2024, la cual tiene como objetivo principal la construcción de un territorio resiliente que se adapta y mitiga el cambio climático, según el Art. 1° de la norma en cita.

En ese orden de ideas, la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” no sólo responde a las obligaciones internacionales adoptadas por el Estado Colombiano en materia de Desarrollo Sostenible, sino que hace parte de los instrumentos y acciones necesarias para concretar los objetivos de las políticas públicas distritales en asuntos ambientales, en particular la Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible.

No puede ser de otra manera, el artículo 4° del Decreto Distrital en cita determina como enfoque de la comentada Política Pública, precisamente, el desarrollo sostenible. Así, mediante las premisas de mejorar el bienestar social y garantizar la no afectación del medio ambiente para las futuras generaciones, que conforman el enfoque de la Política Pública, la estrategia planteada se erige como una alternativa idónea y necesaria para alcanzar las metas planteadas por la Nación en el marco de la Nueva Agenda Urbana. Por ello, la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” se articula y enmarca dentro de la Política Pública de Ecurbanismo y Construcción Sostenible de la Ciudad de Bogotá 2014-2024, compartiendo y reforzando su visión, finalidad y objetivos (Art. 5 y ss. Decreto 566 de 2014).

Política Pública Distrital de Salud Ambiental para Bogotá D.C. 2011-2023.

Esta iniciativa también se enmarca en el Decreto 596 de 2011, Política Distrital de Salud Ambiental para Bogotá D.C. 2011 – 2023, pues comparte varios de sus principios como el respeto en relación “(...) con el valor de la vida, el ambiente sano y la preservación de la biodiversidad”; participación, donde “(...) se involucren todos los actores y de la sociedad civil en la protección del ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida y la salud de la población”; y precaución, “(...) promoverá la adopción de medidas de prevención y protección cuando existe incertidumbre científica de los efectos negativos para la salud, ocasionados por la exposición a inadecuadas condiciones ambientales”.

El artículo 7° de esta Política cuenta con dos líneas de intervención dentro de las que se encuentran la prevención y control de los contaminantes del aire, así como el desarrollo de procesos para la mitigación y adaptación al cambio climático. Cabe recordar que entre los múltiples servicios ambientales que ofrecen los árboles se encuentra la captación y retención de contaminantes del aire principalmente partículas, además tienen la capacidad controlar inundaciones, de absorber dióxido de carbono y liberar oxígeno por lo que juegan un papel crucial respecto al cambio climático.

En este orden de ideas, el objetivo central (Art. 5) de esta Política Pública es incidir positivamente sobre las condiciones sanitarias y socio-ambientales que determinan la calidad de vida y la salud de los habitantes del Distrito Capital, lo cual es precisamente uno de los objetivos centrales de la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” que, siguiendo los parámetros y recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, debe ser el mejoramiento de las condiciones y calidad de vida de los ciudadanos a través de la mitigación de los efectos adversos de la contaminación.

Así las cosas, la iniciativa plasmada en el presente proyecto de acuerdo se enmarca y desarrolla dentro de la Política Pública Distrital de Salud Ambiental para Bogotá D.C. 2011-2023, pues como se indicó anteriormente, se convierte en un instrumento idóneo para el logro de sus objetivos, a través de obligaciones concretas en materia de arborización para la administración distrital.

Experiencias internacionales y nacionales.

La necesidad de contrarrestar la creciente huella de carbono y mitigar los efectos del cambio climático no ha sido un asunto ajeno a la comunidad internacional, por lo que, más allá de realizar un recuento histórico de las distintas conferencias en donde el Derecho Internacional ha buscado espacios e instrumentos jurídicos para generar obligaciones a los estados en relación con el cumplimiento de los objetivos del Desarrollo Sostenible, como lo son las múltiples convenciones de las Naciones Unidas en la materia, simplemente se mencionará que con posterioridad a la entrada en vigencia del Acuerdo de París, del 12 de diciembre de 2015, los Estados han asumido una serie de obligaciones internacionales relacionadas con la reducción de emisiones atmosféricas con el fin de reducir y mantener el incremento de la temperatura global por debajo de 2° grados centígrados.

De esta manera, buscando precisamente favorecer el cumplimiento estatal de dichos objetivos, las organizaciones internacionales de distinta naturaleza jurídica como la ONU o el Foro Económico Mundial, han puesto en marcha acciones tendientes a visibilizar y coadyuvar con el cumplimiento de las mismas, toda vez que se ha observado que durante el año 2018 las emisiones mundiales de CO2 han aumentado e incluso han llegado a niveles históricos. Al respecto: "(...) Uno de los datos que ha llamado la atención a los investigadores es el de las emisiones del carbón. Este combustible fósil, el más contaminante, alcanzó su techo en 2013 y desde entonces su uso ha caído de forma sostenida. Sin embargo, en 2017 y 2018 se ha vivido un repunte. "Este cambio es una de las principales razones del incremento en las emisiones del 2018", apuntan los investigadores del Global Carbon Project. Y la mayor alza del uso del carbón es en China e India. En EE UU, pese a las declaraciones en defensa del carbón de Donald Trump, cae el empleo del carbón y se han cerrado desde 2010 más de 250 térmicas alimentadas con este combustible. Otro dato que destacan los investigadores es el crecimiento continuado del uso del petróleo (y de sus emisiones). "Desde 2012 el consumo del petróleo ha crecido un 1% anual", resaltan. Los miembros del Global Carbon Project destacan el "sorprendente" caso de EE UU y la UE, donde el uso del petróleo ha aumentado a pesar de que se ha mejorado en la eficiencia de los motores. "El número de vehículos eléctricos se ha duplicado hasta los cuatro millones entre 2016 y 2018, pero todavía representan solo una pequeña fracción de la flota mundial", advierten (...)."¹¹

En este orden de ideas, realzar estrategias relativas al uso de energías limpias que sigan permitiendo el desarrollo sostenible de los países pareciera no sólo adecuado sino fundamental, sin embargo, lastimosamente no es así. Ejemplo de lo anterior es Noruega, único País en el mundo que ha logrado vender el 30% de todo el parque automotor en vehículos eléctricos, como bien lo muestran los datos del Foro Económico mundial: "(...) Noruega sigue edificando piedra a piedra la primera nación libre de combustibles fósiles del planeta. A su 100% de generación energética renovable (por obra y gracia de la ingeniería hidroeléctrica), suma un creciente mercado de

¹¹ World Economic Forum (2018). <https://es.weforum.org/agenda/2018/12/las-emisiones-mundiales-de-co2-crecen-y-vuelven-a-marcar-un-record/>. (Consultado el 11 de enero de 2019)

automóviles eléctricos. El año pasado el 31% de los coches comprados por los noruegos fueron eléctricos. Sin emisiones. Es un récord sin igual en el resto del mundo (...).¹²

Al respecto, si bien la presente iniciativa normativa se fundamenta en la necesidad de contrarrestar la contaminación en áreas urbanas, no puede inobservar estrategias como la adoptada por Inglaterra a comienzos del año 2018, que con la idea de reforestar un inmenso corredor vial que atraviesa el país conectando las ciudades de Liverpool y Hull. En este proyecto, tal como lo informa el diario el espectador: “se sembrarán 50 millones de árboles jóvenes, extendidos en un mosaico de 62,000 hectáreas a lo largo de una franja de 193 kilómetros, casi la distancia entre Bogotá e Ibagué (...).”¹³

Otra estrategia interesante viene siendo desarrollada por Tailandia, que si bien se centra en la recuperación de suelos rurales acabados por la deforestación y sobre todo la ganadería intensiva, decidió bombardear sus suelos con bombas de semillas,¹⁴ pero sin lugar a dudas, los antecedentes internacionales que más se asemejan a lo que debe emular y adoptar el Distrito Capital, son la recientes iniciativa de Milán, Italia y Nueva York, Estados Unidos.

En el primer caso, atendiendo precisamente a la agenda del mencionado Foro Económico Mundial, que determinó como iniciativa principal urbana la extensión de copas de árboles, Milán se propuso sembrar un total de 3 millones de árboles nuevos en su espacio urbano para el año 2030, aumentando en un 30% la proporción actual de árboles en la ciudad. Al respecto: “La cumbre climática de la ONU que se desarrolla en Polonia ya ha exhortado a las ciudades y regiones a lograr sus objetivos del acuerdo de París de 2015 para contener el calentamiento global, que incluye limitar el aumento de la temperatura del planeta a 3.6 Fahrenheit en este siglo (...) Las autoridades de Milán calculan que el programa, que aumentará el número de árboles en 30% en la más extensa área metropolitana, absorberá 5 millones de toneladas de dióxido de carbono adicionales al año (cuatro quintas partes del total producido por Milán) y reducirá las pequeñas y dañinas partículas PM10 en 3,000 toneladas a lo largo de una década. De forma significativa, también reducirá las temperaturas de la ciudad en 2 grados Celsius, dijeron (...).”¹⁵

En segundo lugar, la estrategia más exitosa se desarrolla actualmente en la ciudad de Nueva York, el proyecto “Million Trees NYC” creado en el año 2007 planteó la meta de sembrar un millón de árboles para el 2017. Esta propuesta que finalizó en noviembre de 2015, logró que en ocho años participaran “50 mil voluntarios en las siembras, el 70 % de los árboles fueron financiados por el ayuntamiento y el 30% de organizaciones, logrando así un aumento de un 20% en menos de una

¹² World Economic Forum (2019). <https://es.weforum.org/agenda/2019/01/noruega-se-parece-bastante-al-futuro-el-30-de-sus-coches-vendidos-en-2018-ya-son-electricos/>. (Consultado el 11 de enero de 2019)

¹³ El Espectador (2018). El proyecto británico para sembrar 50 millones de árboles. <https://www.elespectador.com/noticias/medio-ambiente/el-proyecto-britanico-para-sembrar-50-millones-de-arboles-articulo-732994>. (Consultado el 11 de enero de 2019).

¹⁴ Ecocosas (2016). Tailandia bombardea el país con semillas de árboles. <https://ecocosas.com/sin-categorizar/tailandia-bombardea-el-pais-con-semillas-de-arboles/?cn-reloaded=1>. (Consultado el 11 de enero de 2019)

¹⁵ El nuevo día (2018). Milán quiere sembrar tres millones de árboles para el 2030. <https://www.elnuevodia.com/noticias/mundo/nota/milanquieresembrartresmillonesdearboleparael2030-2464581/#>. (Consultado el 11 de enero de 2019)

década”.¹⁶ Con esta iniciativa la ciudad de Nueva York logró ahorrar energía cada año por un valor de 84 millones de dólares, cada año se removieron del aire 636 toneladas de contaminantes del aire con un costo de 6 millones de dólares, se redujeron las emisiones dióxido de carbono en 613 toneladas con un costo de 4 millones de dólares, lo anterior, sumado a otros beneficios significaron para esta ciudad 109 millones de dólares al año.¹⁷

De esta manera, teniendo presente que Colombia suscribió y ratificó el Acuerdo de París el 22 de abril de 2016 (12 de julio de 2018),¹⁸ no existe razón suficiente, sea técnica, jurídica, económica o de planeación, para que los argumentos utilizados por una ciudades como Milán y Nueva York no puedan ser utilizados y aplicados al caso Bogotano, que como consecuencia de su participación y ratificación del citado instrumento de Derecho Internacional, debe reducir en un 20% las emisiones de gases de efecto invernadero para el año 2030, con lo cual la expedición de un Acuerdo Distrital que obligue a la siembra de un número significativo de individuos arbóreos dentro del espacio urbano de la ciudad capital ya sea público o privado, servirá como herramienta idónea para el cumplimiento de dicha meta, en sintonía con las experiencias, proyectos y programas internacionales en la materia.

Entre tanto, si bien alcanzar estadísticas similares en Colombia y particularmente en la ciudad de Bogotá D.C. supone una tarea ardua, lo cierto es que tanto la administración como la ciudadanía tienen en sus manos una de las armas más efectivas, y sobre todo, asequibles para combatir las crecientes emisiones de carbono dentro del perímetro urbano de la ciudad, esto es, la creación de nuevos espacios verdes, corredores ecológicos y en particular, la siembra de individuos arbóreos dentro del área urbana, en el espacio público y privado aprovechable de la ciudad capital, lo que trae consigo innumerables beneficios para la salud humana de los ciudadanos, constantemente recordados por la Organización Mundial de la Salud, con lo que la pregunta sigue siendo la misma; ¿Por qué la ciudad de Bogotá D.C. continúa con un déficit de arbolado urbano?, incluso, ¿Por qué razón no existe a nivel nacional una estrategia clara, eficiente y jurídicamente vinculante que obligue al gobierno a gestionar planes ambiciosos de arbolado urbano?

Sobre ello, es del caso indicar que en el ámbito nacional se han visto iniciativas, sin embargo, a la fecha no cuenta la Nación con una disposición semejante que obligue a la realización de este tipo de acciones, por lo que se hace necesario que la ciudad capital abandere, como pionera, la necesaria causa de expedir un acto administrativo de contenido normativo que contenga la obligación de sembrar un número significativo de individuos arbóreos dentro del perímetro distrital, con el fin de mitigar los efectos desastrosos que sobre el medio ambiente, bienestar de las especies animales y salud humana, genera la creciente contaminación atmosférica en el Distrito Capital.

En el caso colombiano también debe resaltarse la meta impuesta por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (conformada por los municipios de Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello, Medellín, Itagüí, Envigado, Sabaneta, La Estrella y Caldas, en el departamento de Antioquia), en donde desde el año 2016 se viene desarrollando el Plan Siembras, el cual inició por la necesidad de superar el

¹⁶ Rojas Cortorreal, G. M. *Cuantificación de la mejora de las condiciones ambientales producida por el arbolado urbano*. Barcelona, Universitat Politècnica de Catalunya – Tesis Doctoral, 2016. P, 63.

¹⁷ Tomado de: <https://tree-map.nycgovparks.org/> (consultado el 22 de enero de 2019)

¹⁸ ONU (2019). Colección de Tratados de Las Naciones Unidas. https://treaties.un.org/Pages/ViewDetails.aspx?src=TREATY&mtdsg_no=XXVII-7-d&chapter=27&clang=_en. (Consultado el 11 de enero de 2019)

déficit de 700.000 árboles que existía en el Valle de Aburrá, y que para el cuatrienio 2016-2019, espera completar la reforestación del territorio con la siembra de 300.000 individuos más.¹⁹

Así bien, aun cuando Colombia no pueda pretender a corto plazo lograr las impresionantes metas en uso de energías limpias, generación de corredores ecológicos urbanos o recuperación de grandes espacios verdes propias de otras experiencias, nada impide que la ciudad capital adopte y emule otras estrategias, tanto nacionales como internacionales, para reducir la contaminación atmosférica a partir de la siembra sistemática de nuevos individuos arbóreos en espacios urbanos.

IV. MARCO CONSTITUCIONAL Y LEGAL

Naciones Unidas. Convención Marco sobre el Cambio Climático - Acuerdo de París, diciembre de 2015.

“Artículo 2. El presente Acuerdo, al mejorar la aplicación de la Convención, incluido el logro de su objetivo, tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza, y para ello:

a) Mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2°C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1,5 °C con respecto a los niveles industriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático;

b) Aumentar la capacidad de adaptación a los efectos adversos del cambio Climático y promover la resiliencia al clima y un desarrollo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero, de un modo que no comprometa la producción de alimentos (...).”

Conferencia de las Naciones Unidas-sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible – HABITAT III.

Con ocasión a la reunión sostenida en Quito, Ecuador, en octubre de 2016, Naciones Unidas (Estados miembros de la Asamblea General) buscó revitalizar el compromiso mundial de la urbanización sostenible y centrarse en la implementación de una Nueva Agenda Urbana basándose en el Programa de Hábitat de Estambul en 1996.

En este marco, “Los Estados miembros de la Asamblea General, en su resolución 67/216, decidieron que los objetivos de la Conferencia son asegurar la renovación de un compromiso político para el desarrollo urbano sostenible, evaluar los logros hasta la fecha, combatir la pobreza y diagnosticar y abordar desafíos nuevos y emergentes. La Conferencia tendrá como resultado un documento conciso centrado en una visión de futuro y orientado a la acción”.²⁰

¹⁹ El colombiano (2017). La meta: sembrar 300 mil árboles en el Valle de Aburrá. <http://www.elcolombiano.com/antioquia/la-meta-sembrar-300-mil-arboles-en-el-valle-de-aburra-MJ7496079>. (Consultado el 11 de enero de 2019)

²⁰ Naciones Unidas. Conferencia sobre la Vivienda y el Desarrollo Urbano Sostenible, HABITAT III. <http://habitat3.org/wp-content/uploads/Brochure-Espa%C3%B1ol-Web-final.pdf>. (Consultado el 25 de enero de 2019)

En este orden de ideas, los procesos de urbanización y de generación de vivienda no pueden ser ajenos a los objetivos del Desarrollo Sostenible, pues todo proceso de urbanización debe respetar el compromiso de los estados de crecer en armonía con el respeto al medio ambiente, lo que de manera evidente incluye a los grandes planes y programas de gestión urbanística.

No se trata entonces de frenar el desarrollo económico propio de los procesos de urbanización, pues es claro que la mejora en las condiciones de vivienda de una población es uno de los factores que más influyen en la erradicación de la pobreza. Por ello, el objetivo es generar modelos de desarrollo económico acordes con los ODS, en donde predominen precisamente las iniciativas verdes, de arbolado, de reducción de partículas contaminantes, de mejoramiento de la calidad del aire y reducción de los índices de contaminación atmosférica en los entornos urbanos con elevadas tasas de densidad poblacional, todo ello con miras a buscar que las ciudades alcancen mejores índices no solo de sostenibilidad, sino de resiliencia.

Así las cosas, el presente proyecto de acuerdo pretende convertir a Bogotá D.C. en una ciudad paradigma, en un ejemplo del cumplimiento de los compromisos de la Conferencia Hábitat III y de la adopción de la Nueva Agenda Urbana, trabajando de la mano con los objetivos elaborados por la CEPAL,²¹ que para el caso de América Latina y el Caribe, elaboró el “Plan de Acción Regional para la implementación de la Nueva Agenda Urbana en América Latina y el Caribe 2016-2036”, el cual tiene como visión para el desarrollo urbano sostenible en la región, para el año 2036, “Ciudades y asentamientos humanos de América Latina y el Caribe inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles, reconocidos como macro-bienes públicos, creados por y para la ciudadanía, con igualdad de derechos y oportunidades, con diversidad socio-económica y cultural, que fomenten la prosperidad y la calidad de vida para todos y se relacionen de manera sostenible con su entorno y su patrimonio cultural y natural”,²² visión que acompañamos y reforzamos con las disposiciones del presente proyecto de acuerdo.

Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo. Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS).

En 2015, luego de múltiples rondas de negociaciones intergubernamentales fue lanzada la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), con el objeto de reemplazar los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM). “La Agenda 2030 es civilizatoria porque pone a las personas en el centro, tiene un enfoque de derechos y busca un desarrollo sostenible global dentro de los límites planetarios. Es universal ya que busca una alianza renovada donde todos los países participan por igual. Es indivisible ya que integra los tres pilares del desarrollo sostenible (económico, social y medioambiental), presentando así una visión holística del desarrollo. La erradicación de la pobreza y la reducción de desigualdades son temas centrales en la nueva agenda, y prioridades para América Latina y el Caribe”.²³

²¹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe – ONU.

²² Naciones Unidas (2017). Plan de Acción Regional para la implementación de la Nueva Agenda Urbana en América Latina y el Caribe 2016-2036. P. 20. En <https://www.cepal.org/es/publicaciones/42144-plan-accion-regional-la-implementacion-la-nueva-agenda-urbana-america-latina> (Consultado el 05 de febrero de 2019)

²³ CEPAL. Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

<https://www.cepal.org/es/temas/agenda-2030-desarrollo-sostenible> (Consultado el 5 de febrero de 2019)

Dentro de la Agenda 2030 se encuentra el Objetivo 11 “Ciudades y Comunidades Sostenibles”, entre otros aspectos, se enfoca en conseguir que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles. Como parte de las metas de este objetivo se encuentran “aumentar la urbanización inclusiva y sostenible y la capacidad para una planificación y gestión participativas, integradas y sostenibles de los asentamientos humanos en todos los países” y “aumentar sustancialmente el número de ciudades y asentamientos humanos que adoptan y ponen en marcha políticas y planes integrados para promover la inclusión, el uso eficiente de los recursos, la mitigación del cambio climático y la adaptación a él y la resiliencia ante los desastres, (...)”²⁴.

CONSTITUCIONALIDAD Y LEGALIDAD

Constitución Política de 1991

Artículo 8. Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Artículo 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

Artículo 95. La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica responsabilidades.

Toda persona está obligada a cumplir la Constitución y las leyes.

Son deberes de la persona y del ciudadano:

8. Proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano;

Artículo 366. El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las

²⁴ <https://nacionesunidas.org.co/ods/objetivo-11-lograr-que-las-ciudades-y-los-asentamientos-humanos-sean-inclusivos-seguros-resilientes-y-sostenibles/> (Consultado el 5 de febrero de 2019)

necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

Constitución Ecológica

El texto constitucional de 1991 no es estático. Por el contrario, de antaño la Corte Constitucional, como guardiana de su contenido y responsable de su garantía, ha determinado que las disposiciones y principios allí contenidos deben interpretarse de conformidad con el avance y evolución social, de manera sistemática y bajo un principio de unidad de su contenido.

En ese orden de ideas, en diversos pronunciamientos, bien de tutela y de constitucionalidad, se han analizado todas aquellas disposiciones de una u otra manera consagran deberes y derechos en relación con la protección del medio ambiente, lo que en un principio se interpretó bajo el escenario antropocéntrico propio de la Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano de las Naciones Unidas de 1978, pero que en la actualidad se evalúa dentro de la óptica del Ecocentrismo que entiende la naturaleza, ecosistemas y medio ambiente en general, como el único medio receptor y generador de vida, digno de protección moral, social y jurídica en tanto alberga múltiples formas de vida, incluida la humana, dignas y merecedoras de tutela en tanto poseen intereses legítimos de existencia. Así bien, la Corte Constitucional ha analizado con rigor el contenido del texto Constitucional, concluyendo que según una interpretación sistemática, axiológica y finalista de la misma, existe en Colombia una Constitución Ecológica o Constitución Verde, conformada por un total de 34 disposiciones superiores, que identifica de la siguiente manera:

“Preámbulo (vida), 2º (fines esenciales del Estado: proteger la vida), 8º (obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación), 11 (inviolabilidad del derecho a la vida), 44 (derechos fundamentales de los niños), 49 (atención de la salud y del saneamiento ambiental), 58 (función ecológica de la propiedad), 66 (créditos agropecuarios por calamidad ambiental), 67 (la educación para la protección del ambiente), 78 (regulación de la producción y comercialización de bienes y servicios), 79 (derecho a un ambiente sano y participación en las decisiones ambientales), 80 (planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales), 81 (prohibición de armas químicas, biológicas y nucleares), 82 (deber de proteger los recursos culturales y naturales del país), 215 (emergencia por perturbación o amenaza del orden ecológico), 226 (internacionalización de las relaciones ecológicas), 268-7 (fiscalización de los recursos naturales y del ambiente), 277-4 (defensa del ambiente como función del Procurador), 282-5 (el Defensor del Pueblo y las acciones populares como mecanismo de protección del ambiente), 289 (programas de cooperación e integración en zonas fronterizas para la preservación del ambiente), 300-2 (Asambleas Departamentales y medio ambiente), 301 (gestión administrativa y fiscal de los departamentos atendiendo a recursos naturales y a circunstancias ecológicas), 310 (control de densidad en San Andrés y Providencia con el fin de preservar el ambiente y los recursos naturales), 313-9 (Concejos Municipales y patrimonio ecológico), 317 y 294 (contribución de valorización para conservación del ambiente y los recursos naturales), 330-5 (Concejos de los territorios indígenas y preservación de los recursos naturales), 331 (Corporación del Río Grande de la Magdalena y preservación del ambiente), 332 (dominio del Estado sobre el subsuelo y los recursos naturales no renovables), 333 (limitaciones a la libertad económica por razones del medio ambiente), 334 (intervención estatal para la preservación de los recursos naturales y de un ambiente sano), 339 (política ambiental en el plan nacional de desarrollo), 340 (representación de los sectores ecológicos en el Consejo Nacional de Planeación), 366 (solución de necesidades del saneamiento ambiental y de agua potable como finalidad del Estado).”

En este orden de ideas, la Constitución Política de 1991 garantiza la protección del medio ambiente y ecosistemas colombianos con una serie de disposiciones que relacionan derechos y deberes, lo cuáles se extienden a todo el conjunto y estructura ambiental colombiana, tanto urbana como rural, por lo que dentro de las mismas deben necesariamente incluirse todas las acciones tendientes a proteger y reforzar la estructura ecológica principal de la ciudad de Bogotá D.C., de la cual hacen parte los individuos arbóreos a los que se refiere el presente proyecto de acuerdo, lo que no puede verse como un capricho o una intensión romántica, sino como una estrategia crucial para la mejora de la calidad de vida de todos los individuos que habitan la Capital de la República. Al respecto, la Corte ha sido enfática al determinar:

“la protección al ambiente no es un "amor platónico hacia la madre naturaleza", sino la respuesta a un problema que de seguirse agravando al ritmo presente, acabaría planteando una auténtica cuestión de vida o muerte: la contaminación de los ríos y mares, la progresiva desaparición de la fauna y la flora, la conversión en irrespirable de la atmósfera de muchas grandes ciudades por la polución, la desaparición de la capa de ozono, el efecto invernadero, el ruido, la deforestación, el aumento de la erosión, el uso de productos químicos, los desechos industriales, la lluvia ácida, los melones nucleares, el empobrecimiento de los bancos genéticos del planeta, etc., son cuestiones tan vitales que merecen una decisión firme y unánime de la población mundial. Al fin y al cabo el patrimonio natural de un país, al igual que ocurre con el histórico - artístico, pertenece a las personas que en él viven, pero también a las generaciones venideras, puesto que estamos en la obligación y el desafío de entregar el legado que hemos recibido en condiciones óptimas a nuestros descendientes (...).”

De otra parte, es importante resaltar que el alcance del reconocimiento constitucional de los mandatos relativos a la protección del medio ambiente no son absolutos, como tampoco lo son los derechos individuales, e incluso, los fundamentales o de primera generación contenidos en la misma carta, por lo que las obligaciones contenidas en el presente proyecto de acuerdo no deben interpretarse en modo alguno que interfieran con las libertades de los ciudadanos. Contrario a ello, la protección del medio ambiente y el compromiso con la renovación aumento de la cobertura arbórea en la ciudad de Bogotá, en tanto son medidas idóneas y necesarias para el cumplimiento de las metas y compromisos adoptados por el estado Colombiano en el marco del Acuerdo de París de 2015, así como para la promoción y generación de mejores condiciones de salud, bienestar integral y calidad de vida de los ciudadanos, no afectan en modo alguno el equilibrio constitucional que debe existir entre la protección del medio ambiente como valor constitucionalmente relevante, y las libertades económicas, sociales, colectivas e individuales que también ostentan la misma protección, pues incluso la Corte Constitucional ha valorado y catalogado la función ecológica de la propiedad privada, como elemento integral de la mencionada Constitución Verde.

Sobre el particular, la Sala Novena de Revisión de la Corte Constitucional, en Sentencia T-760 de 2007 y con ponencia de la MP Clara Inés Vargas Hernández: “(...) Lógicamente la protección medio ambiental, como valor constitucional, no tiene un efecto desvanecedor sobre los demás derechos y garantías previstos en la Carta. No obstante la importancia de tal derecho, de acuerdo a cada caso se hará necesario equilibrarlo con las demás atribuciones individuales, sociales, económicas y colectivas. Para el efecto, el propio texto constitucional proporciona conceptos relevantes que concretan el equilibrio que debe existir entre el “desarrollo” económico, el bienestar individual y la conservación del ecosistema. El desarrollo sostenible, por ejemplo, constituye un referente a partir del cual la jurisprudencia de la Corte ha fijado cuáles son los parámetros que rigen la armonización de tales valores, destacando que: “es evidente que el desarrollo social y la protección del medio ambiente imponen un tratamiento unívoco e indisoluble que permita progresivamente mejorar las

condiciones de vida de las personas y el bienestar social, pero sin afectar ni disminuir irracional o desproporcionadamente la diversidad natural y biológica de nuestro ecosistema (...).

Sentencia C-449/15. *Principio de precaución.* Se encuentra reconocido en el principio número 15 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo de 1992, al expresar: “con el fin de proteger el medio ambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente”. (...)

Actos Administrativos de Contenido Normativo

Acuerdo 327 de 2008. "Por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones". Dicta normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital. Establece que las entidades públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto. Para la protección de los árboles de la ciudad, se diseñaran los protocolos de restauración y compensación ecológica así como las medidas para el mantenimiento y sostenimiento de las especies en vía de extinción, individuos de interés público, cultural, histórico, de potencial reproductivo y/o ecológico que se encuentren en espacio público o privado de la Ciudad.

Acuerdo 435 de 2010. "Por medio del cual se dictan lineamientos para ampliar la cobertura arbórea en parques y zonas verdes de equipamientos urbanos públicos". Dicta lineamientos para ampliar la cobertura arbórea en áreas de cesión para parques y zonas verdes de equipamientos públicos, como complemento de las acciones adelantadas por la Administración Distrital. Establece que en las actuaciones urbanísticas que se adelanten en zonas con tratamientos de Desarrollo y de Renovación Urbana, los urbanizadores deberán entregar las áreas de cesión pública destinadas para parques y zonas verdes, debidamente arborizadas con cargo a su propio patrimonio, sin que dicha arborización pueda ser considerada como compensación por la tala que haga el urbanizador en ejecución de su proyecto. Así mismo en los demás tratamientos urbanísticos y en los equipamientos urbanos públicos, existentes o a construir, las personas naturales o jurídicas encargadas de su manejo y/o administración, deberán elaborar un proyecto de arborización siguiendo los lineamientos establecidos. Respecto de los proyectos de arborización de parques ya construidos y en los equipamientos urbanos públicos, el Jardín Botánico suministrará los árboles, previa suscripción de un contrato o convenio de cooperación con esta entidad.

Decreto Distrital 531 de 2010. “Por el cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las Entidades Distritales en relación con el tema y se dictan otras disposiciones”. Reglamenta el aprovechamiento de arbolado aislado, relacionado con la silvicultura urbana, las zonas verdes y la jardinería en el perímetro urbano de Bogotá D.C. definiendo las competencias y responsabilidades de las Entidades Distritales, así como de la comunidad en general, en relación con la materia.

Decreto Distrital 383 de 2018. “Por medio del cual se modifica y adiciona el Decreto Distrital 531 de 2010 y se toman otras determinaciones”. Modifica el Decreto 531 de 2010, el cual Reglamenta el aprovechamiento de arbolado aislado, relacionado con la silvicultura urbana, las zonas verdes y

la jardinería en el perímetro urbano de Bogotá D.C. definiendo las competencias y responsabilidades de las Entidades Distritales, así como de la comunidad en general, en relación con la materia.

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo establecido en el Artículo 7º de la ley 819 de 2003, la implementación de la presente iniciativa genera impacto fiscal, debido a que para incrementar la cobertura arbórea se deben tener en cuenta tanto el costo por árbol nuevo sembrado como el costo de mantenimiento que puede variar en el tiempo dependiendo de cada una de las especies seleccionadas para la siembra.

Para determinar los costos asociados a la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” será la Autoridad Ambiental, en este caso la Secretaría Distrital de Ambiente, quien a través de los estudios requeridos determine dichos costos.

Esta iniciativa es acorde con el Plan Distrital de Desarrollo “*Bogotá Mejor para Todos*” en el Tercer Eje Transversal “Sostenibilidad Ambiental Basada en Eficiencia Energética” que mediante del Jardín Botánico “José Celestino Mutis”, ejecuta el proyecto de inversión 1119 “Planificación y gestión del paisaje en la malla verde urbana para mejorar la calidad ambiental del Distrito”.

Los Fondos de Desarrollo Local serán parte fundamental de la Estrategia puesto que deberán garantizar recursos para la ejecución del mismo en el marco de los Planes Locales de Arborización Urbana –PLAUS-.

Con fundamento en los argumentos expuestos, ponemos a consideración del Honorable Concejo de la Ciudad la presente iniciativa.

Cordialmente,

CELIO NIEVES HERRERA
Concejal

ALVARO ARGOTE MUÑOZ
Concejal

MANUEL SARMIENTO
Concejal

XINIA ROCÍO NAVARRO PRADA
Concejala

PROYECTO DE ACUERDO N° 343 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE CREA LA “ESTRATEGIA BOGOTÁ + VERDE 2030” Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 7 y 9 del artículo 313 y legales numerales 1, 5 y 7 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993

ACUERDA:

Artículo 1° Objeto. Créase la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” para el Distrito Capital, como herramienta idónea para complementar los Planes Locales de Arborización Urbana, el Plan Distrital de Silvicultura Urbana, Zonas verdes y Jardinería y el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería para Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 4°, 5° y 6° del Decreto Distrital 531 de 2010.

Parágrafo. La “Estrategia Bogotá + Verde 2030” se desarrollará sin perjuicio de las obligaciones relativas a la ampliación de cobertura arbórea en parques y zonas verdes de equipamientos urbanos públicos, a la que se refiere el Acuerdo 435 de 2010.

Artículo 2° Naturaleza. La “Estrategia Bogotá + Verde 2030” es una iniciativa que pretende incrementar la cobertura arbórea en Bogotá, mediante la siembra y mantenimiento de más de un millón (1.000.000) de nuevos individuos arbóreos en espacios públicos y privados durante la próxima década, es decir, desde la publicación del presente Acuerdo Distrital y hasta el año 2030.

Artículo 3° Competencia para el diseño y formulación de la “Estrategia Bogotá + Verde 2030”. Las Secretarías Distritales de Ambiente y Planeación, y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, de conformidad con la competencia otorgada por el artículo 2° del Acuerdo 327 de 2008 en relación con la identificación de zonas potenciales de arborización, deberán diseñar y formular la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” en el plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la publicación del presente Acuerdo.

Parágrafo. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la competencia que las mismas Entidades ostentan para la formulación del Plan Distrital de Silvicultura Urbana, Zonas verdes y Jardinería, según el parágrafo 1° del artículo 4° del Decreto 531 de 2010.

Artículo 4° Competencia para siembra y mantenimiento en espacio público. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto 383 de 2018, por el cual se modifica el artículo 9° del Decreto 531 de 2010, son competentes para sembrar y mantener los nuevos individuos arbóreos de los que trata el artículo 2° del presente Acuerdo, en el marco de sus atribuciones y competencias siempre que se trate de espacio público, las siguientes:

1. Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”.
2. Secretaría Distrital de Ambiente.

3. Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá. –EAAB.
4. Alcaldías Locales.

Parágrafo 1°. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en este artículo, las Entidades mencionadas deberán acatar los programas, proyectos y metas contemplados en los Planes Locales de Arborización Urbana (PLAU), siguiendo los criterios y lineamientos técnicos del Manual de Silvicultura Urbana, Zonas verdes y Jardinería para Bogotá, de conformidad con lo establecido en los artículos 5° y 6° del Decreto 531 de 2010, o la norma que lo adicione o modifique.

Parágrafo 2. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la obligación de expedir el Plan Distrital de Silvicultura Urbana, Zonas verdes y Jardinería, que recae en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, Secretaría Distrital de Planeación y Jardín Botánico de Bogotá “José Celestino Mutis”, según el parágrafo 1° del artículo 4° del Decreto 531 de 2010.

Artículo 5° Componente de siembra y mantenimiento de árboles nuevos en predios de propiedad privada de la “Estrategia Bogotá + Verde 2030”. En el marco del Acuerdo 645 de 2016, Plan de Desarrollo “Bogotá mejor para todos 2016 – 2019”, la Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico José Celestino Mutis diseñarán y formularán el componente de siembra y mantenimiento de árboles nuevos en predios de propiedad privada en la Ciudad de Bogotá de la “Estrategia Bogotá + Verde 2030”.

El componente de siembra y mantenimiento de árboles nuevos en predios de propiedad privada de la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” definirá los mecanismos necesarios para que las personas naturales y/o jurídicas que cuenten con espacios privados disponibles para siembra de nuevos árboles, puedan solicitar a las entidades definidas en el presente artículo la donación de los nuevos árboles que serán objeto de la siembra.

Parágrafo 1°. El componente de siembra y mantenimiento de árboles nuevos en predios de propiedad privada de la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” hará parte integral de la misma y deberá ser formulado por las entidades definidas en el presente artículo dentro del plazo establecido en el artículo 3° del presente Acuerdo.

Parágrafo 2°. De conformidad con lo establecido en el literal “L” del artículo 5° del Decreto 383 de 2018, será el propietario, representante legal, poseedor o tenedor del predio privado, quien tendrá a su cargo toda la intervención silvicultural del o los árboles que se siembren en su propiedad, debiendo regirse por lineamientos establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana, Zonas Verdes y Jardinería, así hayan sido donados o no por la Administración Distrital.

Parágrafo 3°. De conformidad con las definiciones establecidas en el artículo 2° del Decreto 383 de 2018, en el componente de siembra y mantenimiento de árboles nuevos en predios de propiedad privada de la “Estrategia Bogotá + Verde 2030” se priorizará la siembra de nuevos árboles. De manera excepcional y sólo cuando las condiciones del terreno dispuesto para la siembra no sean óptimas para el desarrollo correcto de individuos arbóreos de alto porte (árboles de más de tres (3) metros de altura), se autorizará y procederá a la plantación de arbustos, palmas y/o helechos arborescentes.

Parágrafo 4°. Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, cuando los terrenos privados sean óptimos para la siembra tanto de árboles como arbustos, se podrá proceder a la donación de los individuos.

Artículo 6° Competencia del componente de siembra y mantenimiento de árboles nuevos en predios de propiedad privada. Las personas naturales y/o jurídicas que cuenten con espacios privados disponibles para siembra, solicitarán el apoyo técnico y logístico requerido a las entidades indicadas en el artículo anterior, quienes serán competentes para certificar la aptitud del terreno para la siembra y mantenimiento de los nuevos árboles y/o arbustos, según sea el caso. De igual manera, las entidades referidas serán competentes para iniciar y tramitar los procesos de donación de los individuos arbóreos referidos en el artículo anterior.

Artículo 7°. Sistema de información para la gestión del arbolado urbano para Bogotá, D.C. – SIGAU. Todos los individuos arbóreos plantados bajo la “Estrategia Bogotá + Verde 2030”, tanto en espacio público como privado, deberán ser incorporados y actualizados en el SIGAU. Para ello, se seguirán los parámetros establecidos en el artículo 3° del Decreto 383 de 2008.

Artículo 8°. Evaluación, seguimiento y control. La Secretaría Distrital de Ambiente es la responsable de adelantar las labores de evaluación, seguimiento y control de la “Estrategia Bogotá +Verde 2030”.

Parágrafo. Lo anterior, se entiende sin perjuicio de la competencia que ostenta en virtud del artículo 4° del Decreto 383 de 2018.

Artículo 9°. Informe al Concejo de Bogotá D.C. La Secretaría Distrital de Ambiente deberá presentar al Concejo de Bogotá un informe anual sobre los avances en la implementación del presente Acuerdo.

Artículo 10° Financiación. La Secretaría Distrital de Ambiente y el Jardín Botánico “José Celestino Mutis”, en el marco de sus competencias, determinarán los costos asociados a la “Estrategia Bogotá + Verde 2030”.

De conformidad con los Planes Locales de Arborización Urbana (PLAUS) y de acuerdo a sus competencias, los Fondos de Desarrollo Local deberán realizar todas las gestiones pertinentes para garantizar los recursos necesarios que permitan la puesta en marcha de la “Estrategia Bogotá + Verde 2030”.

Artículo 11°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá D.C., a los ___ días del mes de _____ de 2019

Firmas

Autor (es)

PROYECTO DE ACUERDO N° 344 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE DESARROLLA UN NUEVO MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD ORAL INTEGRAL A PACIENTES EN EDAD ESCOLAR Y SE FORTALECEN ACCIONES DE SEGUIMIENTO EN LOS SERVICIOS DE SALUD A LOS PACIENTES CON LABIO Y PALADAR HENDIDO- LPH, PARA BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

MOTIVACIONES:

“ Porque te hago saber, Sancho, que la boca sin muelas es como molino sin piedra, y en mucho más se ha de estimar un diente que un diamante”
Miguel de Cervantes Saavedra

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las enfermedades orales caries, enfermedad gingival, las secuelas de labio y paladar hendido, son un estigma de la pobreza y la exclusión social de grandes sectores de la población a los servicios odontológicos hospitalarios y ambulatorios. Para intervenir en este problema de salud colectiva la Secretaría Distrital de Salud ha implementando de manera gradual y sostenida la Política Pública de Salud Oral ***“Porque la salud oral debe estar en boca de todos”***, que ha permitido posicionar en la agenda pública de la ciudad los problemas de salud bucal de los bogotanos y bogotanas.

Como parte del proceso de despliegue e implementación de la Política Pública de Salud Oral, desde el año 2004, la Secretaria Distrital de Salud, ha realizado grandes aportes al desarrollo de la odontología en Colombia mediante las Guías de: Caries, Enfermedad Gingival, Terapia Pulpar, Cirugía, Bioseguridad, Paciente con Compromiso Sistémico, Higiene Oral, Infancia y Adolescencia, Paciente Gestante.

La Secretaría Distrital de Salud, ha desarrollado por más de diez años el Sistema de Vigilancia de la Salud Oral - SISVESO, que se constituye en el primer sistema de vigilancia en salud oral desarrollado por una Entidad Territorial en Colombia, el cual mediante una estrategia centinela, ha logrado incluir a prestadores públicos y privados que prestan servicios odontológicos al sistema de seguridad social en la ciudad. Adicionalmente dentro del Sistema de Vigilancia de Patologías Congénitas se monitoreaba la prevalencia de anomalías craneo maxilofaciales entre ellas Labio y Paladar Hendido.

Estos logros de la Política Pública de Salud Oral, alcanzados por la Secretaria Distrital de Salud, son muy valiosos para la odontología colombiana y latinoamericana y deben ser profundizados en el Gobierno de Bogotá para Todos.

Hacia un nuevo modelo de atención integral en salud

El Ministerio de Salud ha lanzado la Política de Atención Integral en Salud ***“Hacia un nuevo modelo de atención integral en salud”***, mediante la Circular 015 de 2016 en la cual se emiten los lineamientos para su incorporación en los planes territoriales de salud y en la planeación de los servicios de salud que prestan las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios.

Adicionalmente se expidió el documento de Metodologías y regulación para la conformación, habilitación, operación y seguimiento de las redes de prestadores de servicios, el cual se reglamentó mediante la Resolución 1441 de abril 21 de 2016.

La Secretaria Distrital de Salud, como entidad rectora de la salud en el Distrito Capital, ha iniciado los procesos conducentes a desarrollar en la ciudad el Modelo de Atención Integral en Salud - MIAS y la operación en redes integradas de servicios de salud.

La Salud Oral en el Plan Decenal de Salud Pública

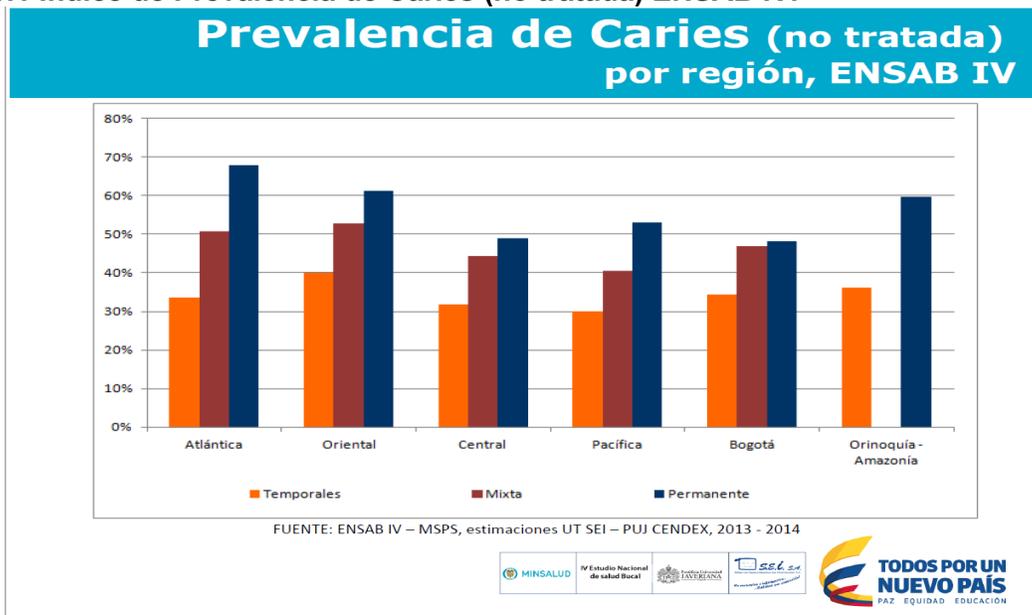
El componente vida saludable y condiciones No trasmisibles plantea como metas del componente (7.2.3.2.3 Metas del componente) en salud bucal las siguientes:

- a. *“A 2021, incrementar en un 20% en el decenio las coberturas de prevención y detección temprana de las ENT, las alteraciones de la salud bucal, visual, auditiva y comunicativa y sus factores de riesgo, a partir de la línea de base que se defina en el 2014.*
- h. *A 2021, incrementar en el 20% la población del país sin caries, con énfasis en la primera infancia, niñez y adolescencia Índice de Caries Dental (COP=0).*
- i. *A 2021, incrementar en el 20% la población mayor de 18 años sin pérdida dental por enfermedad bucodental prevenible.*
- j. *A 2021, lograr en el 100% de los servicios de salud odontológicos, el cumplimiento de los lineamientos para el uso controlado de flúor y mercurio.*
- q. *A 2021, contar con un sistema de análisis, seguimiento, monitoreo y evaluación de políticas, planes, programas y estrategias implementadas a nivel nacional y territorial para abordar los Determinantes Sociales de la Salud, la salud bucal, visual, auditiva y comunicativa y las Enfermedades No trasmisibles (ENT)*
- r. *A 2021, contar con al menos un nodo de investigación por región del país que permita la construcción de una agenda para el estudio de los Determinantes Sociales de la Salud, la salud bucal, visual, auditiva y comunicativa y las Enfermedades No Trasmisibles (ENT)”.*

La Situación de Salud Oral

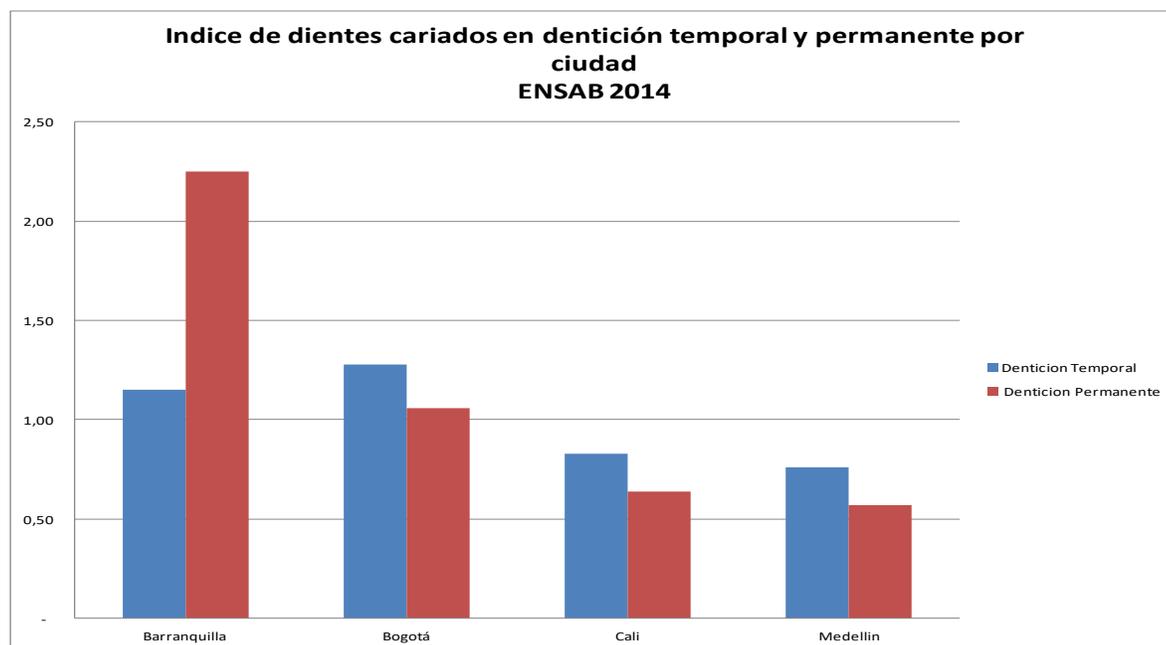
El Estudio más reciente de Morbilidad Oral ENSAB IV que es realizado por el Ministerio de Salud y Protección Social, detectó que la prevalencia de caries no tratada en dentición permanente es superior al 60% en la Región Atlántica, Región de la Orinoquía-Amazonía y Región Oriental, y cercana al 50% en la Región Central. En Bogotá la prevalencia de caries no tratada fluctúa entre el 35% en dentición temporal, 45% en dentición mixta y casi el 50% en dentición permanente.

Tabla No.1 Índice de Prevalencia de Caries (no tratada) ENSAB IV.



A pesar de los esfuerzos realizados en la implementación de la Política Pública de Salud Oral, en los resultados detectados en el IV Estudio de Morbilidad Oral, con relación al Índice de Dientes Cariados, por ciudades, se pudo observar que Bogotá se encuentra en un segundo lugar después de Barranquilla, tanto en dentición temporal como en dentición permanente.

Tabla No.2. Índice de Dientes Cariados en Dentición Temporal y Permanente en Barranquilla, Bogotá, Medellín y Cali año 2014.



Malformaciones Congenitas, Labio y Paladar Hendido

El ENSAB IV, detectó que en los casos de hendidura palatina tienen una prevalencia en la Región Bogotá del 0,22% y en la Región Orinoquía-Amazonía del 0.21%. Las regiones en donde se identificaron hendiduras sin tratamiento son: la Orinoquía-Amazonía, con el 0,17%; la Oriental, con 0.10%; y la Pacífica con 0.01% del total de su población.

En cuanto a grupos de edad: la tercera parte de las hendiduras palatinas a los 18 años no han tenido corrección; para el grupo de 20 a 34 años, el 25% de las hendiduras han sido detectadas; y de los 35 años en adelante, no se han identificado hendiduras no corregidas.

En Bogotá el Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública (SIVIGILA), detectó desde el año 2010 a 2017, los siguientes casos de esta patología:

Cuadro No.1 Número de casos de Labio y paladar Hendido (o sus variaciones) en Bogotá años 2010-2017.

Total Bogotá	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017
	N° de Casos							
	2	11	25	66	13	105	122	134

Fuente: SIVIGILA Bogotá D.C., años 2010-2017

Así las cosas, la ciudad requiere un reordenamiento en los procesos de gestión que permitan mejorar las condiciones de salud oral de los bogotanos dentro de un horizonte de dos décadas; para que al celebrar los 500 años de fundación hispánica de la ciudad, los bogotanos tengan derecho a sonreír.

El Instituto Nacional de Salud, en el reporte de “*Defectos Congénitos Colombia 2015 a 2017*”, informó que se presentaron en el país 548 casos de Fisura del paladar y labio leporino (Q35-Q38) con una prevalencia por 10.000 nacidos vivos de 8,5

Cuadro No.2 Comparativo de Número de casos Labio Paladar Hendido en Colombia y Bogotá años 2015 a 2017.

Año	N° Casos Colombia	N° Casos Bogotá
2015	464	105
2016	512	122
2017	548	134

Fuente:INS. Informe Vigilancia Anomalías Congénitas años 2015 a 2017 y Vigilancia patología congénitas Secretaría Distrital de Salud.

La Oferta habilitada de Servicios de Salud Oral.

En Bogotá, a corte 31 de diciembre de 2018, se encuentran habilitados en los diferentes servicios de odontología 8.507 prestadores de salud oral, de los cuales 5.513, se habilitaron como profesionales independientes, seguidos por 2.866 instituciones habilitadas como IPS y 128 Insituciones como Objeto Social Diferente.

Tabla No.3 Servicios de Odontología Habilitados en Bogotá a Diciembre 31 de 2018.

Servicio Habilitado	Instituciones - IPS	Objeto Social Diferente a la Prestación de Servicios de Salud	Profesional Independiente	Total General
Odontología General	724	60	3839	4623
Cirugía Maxilo Facial - Hospitalaria	137	3	62	202
Cirugía Oral	17			17
Endodoncia	493	13	260	766
Estomatología	6		4	10
Cirugía Oral Consulta Externa	107	4	32	143
Odontopediatría	183	10	49	242
Ortodoncia	447	12	740	1199
Periodoncia	394	15	211	620
Rehabilitación Oral	358	11	316	685
Total	2866	128	5513	8507

Fuente: REPS corte Diciembre 31 de 2018

En los análisis de suficiencia de sillones odontológicos, realizados por la Secretaría Distrital de Salud entre el 2014 y 2018, se detectó que las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) no garantizan una oferta equitativa del servicio de salud oral en la ciudad; que los servicios habilitados por los diferentes prestadores, contratados por las EAPB, ofertan más subespecialidades odontológicas en el Occidente y Norte de la ciudad que en la Zona Sur y Centro Oriente. A pesar de que en la mayoría de los casos solo se oferta consulta odontológica general, el Plan de Beneficios en Salud (PBS) debe garantizar todos los servicios odontológicos y la red de salud oral ofertada por las EAPB, con la misma calidad y contenido en régimen subsidiado y contributivo en cualquier localidad.

Los análisis de suficiencia de servicios de salud oral han detectado la carencia de quirófanos específicos para la atención odontológica bajo anestesia general y sedación, tanto en la red pública como privada, lo cual limita el desarrollo de la atención odontológica en pacientes con discapacidad y de difícil manejo que así lo requieran; y dificulta o limita el desarrollo de la odontología hospitalaria en la ciudad y el país.

El Plan Territorial de Salud

El Plan Territorial de Salud “Bogotá mejor para todos” tiene como objetivo desarrollar un nuevo modelo integral de salud basado en la estrategia de Atención Primaria en Salud Resolutiva, que atiende de manera integral e integrada a las personas, acorde a la reorganización de redes de prestación de servicios que fortalece las acciones colectivas y las articula con las de tipo individual; y garantiza el goce efectivo del derecho fundamental a la salud; disminuye las barreras de acceso geográficas, culturales, económicas y administrativas incidiendo en el riesgo de enfermar, morir o adquirir una discapacidad. Así mismo, responde a las necesidades y expectativas de las personas, y especialmente a las poblaciones más pobres y necesitadas dentro de un esquema de aseguramiento en un ejercicio de gobernanza y rectoría en salud.

En el componente Vida Saludable y Condiciones no Trasmisibles la meta de ciudad busca, para el año 2020, aumentar en un 15% las personas que tienen prácticas adecuadas de cuidado y autocuidado en Salud Oral en los espacios de vivienda y educativo de las veinte (20) Localidades del Distrito Capital.

¿Por qué Un Modelo de Atención en Salud Oral basado en la Atención Primaria en Salud?

Un Poco de Historia²⁵

Hacia 1950, la Organización Panamericana de la Salud impulsó la Odontología Sanitaria, la cual se basó en la organización de los servicios odontológicos y la priorización de algunos grupos poblacionales para su acceso. Se relata en este artículo

“En 1963 la Secretaria de Saud Pública de Bogotá, en el programa de odontología sanitaria, planeaba el trabajo de sus odontólogos destinando un 60% del tiempo contratado al programa escolar, se priorizaba la atención de los niños de 7 y 8 años que ingresaban a 1° y 2° de primaria. Cada odontólogo tenía una meta en tratamientos terminados, que generaban una cobertura del 24% del total de niños matriculados en primero de primaria. El tiempo restante de la atención se dedicaba a la atención asistencial y preventiva a las gestantes”

Veinte años después, el Alcalde Hiznardo Ardila Díaz publica el Acuerdo 6 de 1984, *“Por el cual se establece el Servicio Preventivo Odontológico en todos los planteles de educación preescolar, básica primaria, básica secundaria y media vocacional que funcionen en el área del Distrito Especial de Bogotá”*

El artículo 1° ordenaba:

“Establécese el servicio preventivo odontológico a cargo de la Secretaría de Salud del Distrito, con carácter gratuito y obligatorio para todos los escolares entre los cinco (5) y catorce (14) años de edad, matriculados en los planteles oficiales de educación preescolar, básica primaria, básica secundaria y media vocacional, que funcional en el área del Distrito Especial de Bogotá”

Este Acuerdo Distrital permitió el desarrollo de una oferta de servicios odontológicos en varios colegios de la ciudad y la vinculación de odontólogos para la atención en la Secretaria Distrital de Educación. Hoy, muchos odontólogos se han pensionado o están cerca de la edad de retiro y las transformaciones generadas por la reforma de la seguridad social, genradas por la Ley 100 de 1993, desfinancian y dificultan la operación por la segmentación por regimenes de afiliación y fragmetación de la operación en multiples prestadores de salud.

En el año 2004, la Secretaría Distrital de Salud, con la participación de los actores de la salud oral de la ciudad, desplegó la Política Pública de Salud Oral **“En Boca de Todos y Todas”** como un instrumento que permitiera la articulación de la respuesta integral a las necesidades de salud oral de los bogotanos al interior del sistema Integral de Seguridad social en Salud.

²⁵ Ternera Pulido, Jairo H.. Atención Primaria en Salud y Salud Oral en Colombia. Sin fecha.

En los últimos 14 años han tenido lugar una serie de cambios y transformaciones en el ámbito político, normativo e institucional, que sumados a las dinámicas agenciadas desde el mismo campo de la Política de Salud Oral, han exigido la revisión y ajuste que han regulado las prácticas de la salud oral en Bogotá. Y aunque se han obtenido mejoras, infortunadamente no ha sido posible superar la segmentación y fragmentación en la operación de los servicios de salud oral en la ciudad y menos aún desarrollar articuladamente con las EAPB la atención de la población escolar en la ciudad.

Por esta razón es necesario desarrollar un nuevo modelo de atención en salud oral, para primera infancia, niños, niñas y adolescentes. Uno que sea capaz de adaptarse, de sostenerse en el tiempo y capaz de traspasar gobiernos en pro de la comunidad escolar que tanto lo necesita.

Los Organismos Internacionales y la Salud Oral

La Organización Panamericana de la Salud (OPS), durante la 138 Sesión del Comité Ejecutivo, aprobó la Propuesta de Plan Regional Decenal Sobre Salud Bucodental 2015-2016, y planteó como barreras de acceso a los servicios de salud bucodental, lo siguiente:

“A pesar de estas mejoras espectaculares, la carga de morbilidad es grave y sigue siendo alta en ciertas zonas geográficas y grupos de alto riesgo.

Las barreras que impiden que la atención garantice un nivel mínimo de acceso individual y equitativo a la atención de salud bucodental, sobre todo de los grupos vulnerables (niños, embarazadas, personas mayores, personas infectadas por el VIH o con sida e indígenas), son entre otras:

- *La falta de apoyo a las políticas y las leyes.*
- *El aumento en el costo de la atención dental.*
- *La falta de conciencia sobre la importancia de la salud bucodental,*
- *El acceso desigual a los servicios de atención de salud bucodental, especialmente de los grupos vulnerables como las mujeres, los niños, los indígenas y las personas con discapacidades físicas y de edad.*
- *Factores culturales, de género y otros factores sociales y,*
- *La calidad deficiente de la atención de salud bucodental.*
- *Las intervenciones previstas para reducir estas disparidades deben reconocer a los grupos desfavorecidos y evaluar sus necesidades para determinar las intervenciones satisfactorias y sostenibles.”*

La Federación Dental Internacional (FDI) considera por su parte, la salud bucodental como un derecho fundamental, y hace eco en la *“Declaración de Adelaida de 2010 sobre la Salud en Todas las Políticas: Hacia una gobernanza compartida en pro de la salud y el bienestar. Tener en cuenta la salud significa un gobierno más eficaz. Un gobierno más eficaz significa una mejora de la salud”*.

Adicionalmente la FDI, en su Atlas de Salud Bucodental, llamado **“El Desafío de las Enfermedades Bucodentales -Una llamada a la acción global: Está dirigido explícitamente a los responsables de política sanitaria y líderes de opinión. Tiene el firme propósito de servir de herramienta de apoyo a los profesionales de salud bucodental y a todos aquellos con responsabilidades en cuanto a la inaceptable carga que representa la patología bucodental”**

La atención Primaria en Salud Oral en otros países

Recientemente algunos países han desarrollado estrategias de atención en el espacio escolar, entre ellos:

1. México, en donde se está implementando el programa “Niñas y Niños Libres de Caries en México”, a través del Sistema de Atención Gradual en Escuelas Primarias, modelo que primordialmente persigue lograr generaciones de escolares que no hayan vivido la experiencia de caries.

2. Chile, donde trabajan de la mano el Ministerio de Educación, el Ministerio de Salud, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en el programa de promoción y prevención en salud bucal para niños y niñas preescolares desde octubre de 2007, llamado “Sembrando Sonrisas” Este programa de carácter promocional y preventivo está destinado a niños y niñas de 2 a 5 años, que asisten a Jardines Infantiles de JUNJI (Junta Nacional de Jardines Infantiles) y de la Fundación Educacional INTEGRAL, y a establecimientos educacionales Municipales y Particulares Subvencionados.

La experiencia de otras Entidades Territoriales en Salud Oral

El Departamento de Antioquía y Medellín desarrollaron con mucho éxito el Programa de Acción Preventiva Odontológica, dentro del Sistema Nacional de Salud y desarrollaron programas incrementales hasta el año 1992. Medellín desde 1968 realiza estudios de prevalencia de caries dental en escolares.

Medellín mediante el Acuerdo 25 de 2015, adoptó la Política Pública de Salud Bucal para el Municipio de Medellín 2013-2022, cuyo objeto es:

“Articular los diversos actores llamados a participar de esta Política Pública de Salud Bucal para el Municipio de Medellín 2013 – 2022, con el fin de integrar diferentes respuestas sociales para la promoción, protección de la salud, la prevención y recuperación de la enfermedad. Articulación que liderará la Secretaría de Salud del Municipio de Medellín en colaboración armónica con los diferentes actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud (SGSSS), otros actores institucionales, sociales y comunitarios que intervienen en los procesos determinantes de la salud”.

Adicionalmente, Manizales cuenta con una Política Pública en Salud Oral, con el fin de articular a los actores sociales y transformar las condiciones de salud bucal en dicha ciudad.

La Experiencia de Bogotá D.C. en Programas Incrementales²⁶

La Secretaría Distrital de Salud, como alternativa de intervención en el año 1999, diseñó el proyecto “Incrementales en Salud Oral” que consistió en un modelo de atención odontológica que buscaba aumentar la cobertura de atención a población escolar entre 5 y 14 años de edad, con servicios de promoción y prevención en salud oral y un tratamiento odontológico integral para las patologías más prevalentes como la caries y la enfermedad periodontal.

El Objetivo del proyecto “Una Sonrisa por Bogotá” era aumentar las coberturas de atención, disminuir la prevalencia y la severidad de la morbilidad oral en escolares y madres gestantes, mejorando la salud bucodental de esta población y por ende su calidad de vida.

²⁶ Secretaría Distrital de Salud., Boletín Epidemiológico “Evaluación del Proyecto Incrementales en Salud Oral” Vol. 2 N°. 44. , Págs. 1-4. Año 2000.

El modelo de atención proponía tres fases: fase higiénica, fase asistencial y fase de mantenimiento.

La evaluación del proyecto concluyó que la baja ejecución de la fase asistencial y de mantenimiento se debió a la dificultad de canalización de los escolares por ARS y EPS.

Al analizar las características de este proyecto como modelo incremental de atención se podría afirmar:

- No desarrolló la extramuralidad de la atención en salud oral para los niños escolarizados.
- Se realizó dentro de un esquema de fraccionamiento de la atención basada en el concepto de financiación de las acciones colectivas (fase higiénica), por el PAB y fase asistencial por remisión al plan de beneficios.
- No se garantizó continuidad a los proyectos iniciados en las siguientes vigencias.
- A pesar de la alta cobertura de las acciones de fase higiénica o preventivas, (93% y 326.927 niños atendidos), solo cerca del 1% (3.461 niños) accedieron al tratamiento.

Cuadro No.3 Programa de atención oral para niños y jóvenes escolarizados.

PROGRAMAS DE ATENCION EN SALUD ORAL PARA NIÑOS Y JOVENES ESCOLARIZADOS

País	Programa	Población Objetivo	Medidas Promocionales	Medidas Preventivas	Equipamiento
Chile	Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas	El Programa desarrolla acciones de promoción, prevención y recuperación de la salud bucal a estudiantes desde Pre-Kindergarten a Octavo Básico.	Educación para la salud, en temáticas inherentes a la alimentación saludable y la higiene bucal, tanto en escuelas municipales como particulares subvencionadas de zonas urbanas y rurales.	Las actividades preventivas se ejecutan en la alimentación escolar de las escuelas rurales de localidades sin agua potable fluorurada, a través de la leche fluorurada que se entrega en los desayunos de JUNAEB. En los Módulos Dentales, a través de la aplicación de sellantes y flúor tópico (barniz y gel).	La atención se realiza en Módulos Dentales, fijos y móviles, ubicados en distintas comunas del país, en los cuales se proporciona atención odontológica integral a los estudiantes de establecimientos educacionales adscritos al Módulo.
España	Programa Dental Infantil - PADI	Las comunidades autónomas lo desarrollan con sus propios recursos	Orientación con consejos clínicos y preventivos.	Revisión anual, procedimientos preventivos y de sellado de fisuras que fueran necesarios en la dentición permanente.	Tratamiento de caries y traumatismos en la dentición permanente. Extracción de piezas dentales en dentición temporal. (en todos los casos) y definitiva (salvo por indicación ortodóncica). Atención de urgencias dentales en el horario habitual de consulta. Hay Odontólogos del Servicio Público y Odontólogos concertados
México	Salud bucal del Escolar y Preescolar	Preescolares, Escolares de primaria y Escolares de secundaria inscritos en escuelas públicas. Universo Escuelas públicas de Educación Básica del Sistema Educativo Nacional de los niveles preescolar, primaria y secundaria. Se pueden extender estas acciones a los alumnos del nivel Medio	Educación en Salud Oral, charlas, en preescolar se deben otorgar 3 actividades, 4 veces durante el ciclo escolar, es decir, 12 actividades por niño durante el ciclo escolar. En las niñas(os) a partir de los 6 años de edad o 1er grado escolar se deben otorgar 5 actividades, es decir 30 actividades a cada niña(o) por ciclo escolar, tomando	Enjuagues de fluoruro de sodio al 0.2 % son 14 durante el ciclo escolar. (Estrategia de Atención Gradual Incremental. En brigadas, consultorios se usa la Técnica de Restauración Atraumática - TRA.
Colombia	No hay programa	Los niños, niñas y jóvenes tienen una canasta amplia de servicios de salud promocionales y preventivos. Recientemente se lanzó la estrategia "Soy generación sonriente"	Orientación a los padres y cuidadores en el cuidado en la salud oral.	Aplicación de sellantes, flúor en gel, flúor en barniz y flúor en enjuague	Prestadores públicos y privados, que operan en un sistema fragmentado. La escuela no es considerada por el Sistema Integral de Seguridad Social en Salud un espacio universal de atención

Una Nueva Oportunidad

El Sistema Integral de Seguridad Social en Salud prevee dos puertas de entrada: consulta médica general, especializada y de urgencias, y consulta odontológica general, especializada y de urgencias. Sin embargo, los servicios odontológicos, en la ciudad y el país, no han tenido un desarrollo similar en oferta e integralidad que los servicios médicos, por lo cual es importante, en la

actualidad, desarrollar al interior del Modelo Integral de Atención (MIAS) el componente de salud oral basado en la Atención Primaria en Salud Oral.

La Ruta Integral de Atención en Salud Oral, definida en la Resolución 3280 de 2018, ordena una cobertura de atención que privilegia el acceso de niños, niñas y jóvenes a la atención promocional y preventiva, y desarrolla una progresividad para los demás cursos de vida. Adicionalmente, crea acciones afirmativas para el acceso de las mujeres gestantes, los discapacitados y los pacientes que padezcan condiciones crónicas.

El Aseguramiento en el Distrito Capital

En Bogotá D.C, la afiliación al Sistema de Seguridad Social en Salud, para noviembre 30 de 2018, alcanzó los 7.668.116 afiliados de los cuales 6.295.042 se encuentran en el régimen contributivo y representan el 82,09 % del total de afiliados. El régimen subsidiado alcanzó el 15,23%, con 1.167.620, y en los regímenes de excepción el porcentaje está estimado en 2,68% con 205.454 afiliados.

Cuadro No. 4 Afiliaciones Régimen Contributivo y Subsidiado.

AFILIADOS POR RÉGIMEN	Cantidad	% de Afiliados
Activos en Régimen Contributivo	6.091.742	79,44%
Suspendidos en Régimen Contributivo	203.300	2,65%
Afiliados Contributivo	6.295.042	82,09%
Activos en Régimen Subsidiado	1.167.620	15,23%
Regímenes de Excepción (estimado)	205.454	2,68%
Total afiliados a la Seguridad Social en Salud	7.668.116	100,00%

Programa de Alimentación Escolar (PAE)

Es importante resaltar que los hábitos alimentarios se forman en los primeros años de vida y surgen como resultado de diversos factores que interactúan a lo largo de la vida. Las diferentes experiencias con los alimentos, vinculadas a situaciones familiares, sociales y del ambiente, que forman parte de la vida del individuo (principalmente durante la niñez), impactan positiva o negativamente en la formación de sus hábitos alimentarios.

Al respecto, La Secretaria Distrital de Educación adelanta para los estudiantes matriculados en instituciones públicas **“El Programa de Alimentación Escolar”** cuyos objetivos son:

1. Contribuir con el derecho a la vida sana, a la educación con calidad y a la alimentación.
2. Brindar un apoyo alimentario con calidad nutricional, variado e higiénico.

3. Fomentar la promoción de prácticas adecuadas en alimentación y actividad física.
4. Construir de manera conjunta una cultura de alimentación saludable y,
5. Favorecer el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo oficial.

Bogotá superó a ciudades como Medellín, Cali y Barranquilla en la entrega de refrigerios escolares, desayunos y almuerzos, balanceados, ricos y de calidad durante todo el calendario escolar.

Sin embargo, se descuidó el concepto de la “Tienda escolar” donde debería incentivarse la oferta y el consumo de alimentos saludables y por el contrario se ofrecen sin restricción ni regulación, productos chatarra, bebidas azucaradas y productos ultra procesados, que contribuyen no solo a aumentar los índices de obesidad de los escolares, sino que agravan en gran medida las enfermedades orales como la caries dental; al respecto, La Secretaria de Educación de Distrito con el objetivo de promover prácticas de alimentación saludable en la comunidad educativa, en febrero de 2010 expidió la Resolución 234 de 2010, por la cual se establecen las directrices para la oferta de alimentos en las tiendas escolares en los colegios oficiales del Distrito Capital, a través del cumplimiento de condiciones técnicas, la oferta de alimentos, la articulación a estrategias pedagógicas y a procesos que fomenten la promoción de la salud de los y las estudiantes.

En los colegios oficiales del Distrito, no existen programas sobre hábitos alimentarios saludables, integrados a sus proyectos educativos institucionales o como parte de proyectos especiales y adicionalmente, se carece de programas que promuevan la actividad física de forma preponderante. Actualmente la asignatura de “Educación Física” tiene una intensidad horaria que no supera las 3 horas/semana, con instalaciones y equipos deportivos deficientes. El deporte o la actividad física, no es una prioridad en la “formación integral” de los escolares bogotanos.

Tampoco hay regulación al interior de las instituciones educativas respecto al tiempo de los escolares frente a pantallas (celulares, tabletas, computadores); las cifras de la Encuesta Nacional de Situación Nutricional del Ministerio de Salud y Protección Social (ENSIN 2015), indican que ocho de cada diez adolescentes permanecen más de dos horas frente a una pantalla, en especial entre quienes viven en áreas urbanas y aquellos con ingresos medios y altos. No existen programas de actividades físico-recreativas para el aprovechamiento del tiempo libre de niños, niñas y adolescentes.

Finalmente, la promoción de hábitos de higiene personal (lavado de manos antes del consumo de alimentos y el cepillado de dientes una vez consumidos el desayuno o el almuerzo), no está incorporada de manera sistemática en el marco de las actividades cotidianas del restaurante escolar.

OBJETO DEL PROYECTO.

El proyecto está dirigido a articular la Atención Primaria en Salud Oral dentro del modelo integral de atención que establece un diseño y estrategias que orientan a los actores de la salud oral, y facilitan la construcción concertada con la administración distrital de una mejor salud oral para los bogotanos, especialmente para los niños, niñas, adolescentes y jóvenes; de tal forma que se supere la inequidad en la oferta espacial de los servicios odontológicos y los resultados adversos de enfermedad oral en los sectores sociales más vulnerables del Distrito Capital.

OBJETIVO GENERAL

Fomentar en los diferentes territorios de la Ciudad Capital una cultura de la salud oral que por medio de la implementación de estrategias, programas y proyectos, establezca escenarios de prevención, restauración, cumplimiento y construcción de una política pública de la salud oral para el Distrito Capital que dé cuenta de las necesidades de los ciudadanos, y que posibilite la relación efectiva de la comunidad entre los diferentes sectores de la administración distrital que manejan el tema de salud oral en Bogotá.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Fortalecer los servicios de salud oral de las sub Redes Distritales y desarrollar en las zonas deficitarias la extramuralidad de la atención mediante unidades móviles de salud oral.
- Fortalecer la red integral de servicios de salud para que se garantice la salud oral de los habitantes del Distrito Capital.
- Reconocer que la Salud Oral es un derecho, que debe ser una realidad desde la gestación.
- Aproximar a la comunidad con los diferentes sectores de la Administración Distrital utilizando tecnologías de información y comunicación como herramientas pedagógicas que permitan el fortalecimiento y el reconocimiento social de la red de salud oral del Distrito Capital.
- Desarrollar la Mesa Distrital de Salud Oral con la participación de los actores de la salud oral en la ciudad.
- Garantizar el desarrollo del Subsistema de Vigilancia Epidemiológica de Salud Oral SISVESO, y realizar estudios quinquenales de prevalencia de caries dental en escolares.
- Desarrollar en coordinación con las EAPB programas escolares de salud oral como parte de la estrategia de atención primaria en salud en la ciudad.
- Desarrollar el seguimiento y abogacía de la atención de los pacientes con secuelas de labio y paladar hendido (LPH).
- Desarrollar una estrategia que permita fortalecer los convenios docencia-servicio con las universidades, tanto públicas como privadas, para adelantar proyectos de investigación.
- Desarrollar (Fortalecer) en conjunto con las Secretaría de Integración Social, la Secretaría de Educación y Secretaría de Salud del Distrito el Programa de Hábitos de Vida Saludable, donde estén incluidas directrices en nutrición y actividades físico- recreativas para el aprovechamiento del tiempo libre de niños niñas y adolescentes y hábitos de higiene.
- Fortalecer del Programa de Alimentación Escolar (PAE).
- Fortalecer la aplicación del programa “La Tienda Escolar”
- Desarrollar una Política Pública de Salud Oral para el Distrito de Bogotá, que tenga mejoras a través del tiempo, pero que permanezca de tal manera que en el año 2038, la población productiva de este país, cuente con salud oral.

MARCO JURÍDICO

COMPETENCIA DEL CONCEJO DE BOGOTÁ

El Concejo de Bogotá, D.C. es competente para expedir el presente Proyecto de Acuerdo, según las siguientes atribuciones establecidas por el artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993:

“ARTICULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

1. *Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.*

(...)

Determinar la estructura general de la Administración Central, las funciones básicas de sus entidades y adoptar las escalas de remuneración de las distintas categorías de empleos.”

A. MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 1º. “La Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.”

Artículo 2º. “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Artículo 4º. “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura. La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos. Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo. La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley.”

Artículo 44º. “Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia. La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el

ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás.”

Artículo 48º. “para La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley. Se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la Seguridad Social.

El Estado, con la participación de los particulares, ampliará progresivamente la cobertura de la Seguridad Social que comprenderá la prestación de los servicios en la forma que determine la Ley.

La Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley. No se podrán destinar ni utilizar los recursos de las instituciones de la Seguridad Social fines diferentes a ella. La ley definirá los medios para que los recursos destinados a pensiones mantengan su poder adquisitivo constante.”

Artículo 49º. “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.

Corresponde al Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley.

Los servicios de salud se organizarán en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad.”

B. MARCO LEGAL.

Se relacionan dentro del marco legal, así:

Ley 100 de 2015. POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES. Objeto, elementos esenciales, principios, derechos y deberes

Artículo 1º- Objeto. La presente ley tiene por objeto garantizar el derecho fundamental a la salud, regularlo y establecer sus mecanismos de protección.

Artículo 2º- Naturaleza y contenido del derecho fundamental a la salud. El derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo. Comprende el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud. El Estado adoptará políticas para asegurar la igualdad de trato y oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todas las personas. De conformidad con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.

Ley 100 de 1993: Ley de Seguridad Social en Salud. La ley 100 de 1993, por medio de la cual se crea el sistema general de seguridad social en salud (SGSSS), determina la organización, administración, financiación, control y obligaciones del sistema de salud. Contempla los principios de equidad, obligatoriedad, protección integral, libre escogencia, autonomía de las instituciones, descentralización administrativa, concertación y calidad en la prestación del servicio.

Artículo 1º- Sistema de seguridad social integral. El sistema de seguridad social integral tiene por objeto garantizar los derechos irrenunciables de la persona y la comunidad para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que la afecten.

El sistema comprende las obligaciones del Estado y la sociedad, las instituciones y los recursos destinados a garantizar la cobertura de las prestaciones de carácter económico, de salud y servicios complementarios, materia de esta ley, u otras que se incorporen normativamente en el futuro.

Artículo 2º- Principios. El servicio público esencial de seguridad social se prestará con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación:

- a) Eficiencia. Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los beneficios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente;
- b) Universalidad. Es la garantía de la protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida;
- c) Solidaridad. Es la práctica de la mutua ayuda entre las personas, las generaciones, los sectores económicos, las regiones y las comunidades bajo el principio del más fuerte hacia el más débil.

Es deber del Estado garantizar la solidaridad en el sistema de seguridad social mediante su participación, control y dirección del mismo.

Los recursos provenientes del erario público en el sistema de seguridad se aplicarán siempre a los grupos de población más vulnerables;

- d) Integralidad. Es la cobertura de todas las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en general las condiciones de vida de toda la población. Para este efecto cada quien contribuirá según su capacidad y recibirá lo necesario para atender sus contingencias amparadas por esta ley;

- e) Unidad. Es la articulación de políticas, instituciones, regímenes, procedimientos y prestaciones para alcanzar los fines de la seguridad social, y

- f) Participación. Es la intervención de la comunidad a través de los beneficiarios de la seguridad social en la organización, control, gestión y fiscalización de las instituciones y del sistema en su conjunto.

Parágrafo.-La seguridad social se desarrollará en forma progresiva, con el objeto de amparar a la población y la calidad de vida.

Artículo 3º- Del derecho a la seguridad social. El Estado garantiza a todos los habitantes del territorio nacional, el derecho irrenunciable a la seguridad social.

Este servicio será prestado por el sistema de seguridad social integral, en orden a la ampliación progresiva de la cobertura a todos los sectores de la población, en los términos establecidos por la presente ley.

Artículo 157°- incluye el grupo de edad objeto de esta política como población prioritaria para ser afiliada al régimen subsidiado a las madres durante el embarazo, parto y postparto y período de lactancia, los niños menores de un año, los menores en situación irregular.

Artículo 166°- establece que el plan obligatorio de salud para los menores de un año cubrirá la educación, información y fomento de la salud, el fomento de la lactancia materna, la vigilancia del crecimiento y desarrollo, la prevención de la enfermedad, incluyendo inmunizaciones, la atención ambulatoria, hospitalaria y de urgencias, incluidos los medicamentos esenciales; y la rehabilitación cuando hubiere lugar, de conformidad con lo previsto en la presente ley y sus reglamentos.

Ley 1122 de 2007. Reglamentada parcialmente por el Decreto Nacional 313 de 2008, Modificada por el art. 36, Decreto Nacional 126 de 2010, en lo relativo a las multas por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema General de Seguridad Social en Salud y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1°. *Objeto.* La presente ley tiene como objeto realizar ajustes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, teniendo como prioridad el mejoramiento en la prestación de los servicios a los usuarios. Con este fin se hacen reformas en los aspectos de dirección, universalización, financiación, equilibrio entre los actores del sistema, racionalización, y mejoramiento en la prestación de servicios de salud, fortalecimiento en los programas de salud pública y de las funciones de inspección, vigilancia y control y la organización y funcionamiento de redes para la prestación de servicios de salud.

Artículo 2°. *Evaluación por resultados.* El Ministerio de la Protección Social, como órgano rector del sistema, establecerá dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley los mecanismos que permitan la evaluación a través de indicadores de gestión y resultados en salud y bienestar de todos los actores que operan en el Sistema General de Seguridad Social en Salud. El Ministerio, como resultado de esta evaluación, podrá definir estímulos o exigir, entre otras, la firma de un convenio de cumplimiento, y si es del caso, solicitará a la Superintendencia Nacional de Salud suspender en forma cautelar la administración de los recursos públicos, hasta por un año de la respectiva entidad. Cuando las entidades municipales no cumplan con los indicadores de que trata este artículo, los departamentos asumirán su administración durante el tiempo cautelar que se defina. Cuando sean los Departamentos u otras entidades del sector de la salud, los que incumplen con los indicadores, la administración cautelar estará a cargo del Ministerio de la Protección Social o quien este designe. Si hay reincidencia, previo informe del Ministerio de la Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud evaluará y podrá imponer las sanciones establecidas en la ley.

Respecto de las Empresas Sociales del Estado, ESE, los indicadores tendrán en cuenta la rentabilidad social, las condiciones de atención y hospitalización, cobertura, aplicación de estándares internacionales sobre contratación de profesionales en las áreas de la salud para la atención de pacientes, niveles de especialización, estabilidad laboral de sus servidores y acatamiento a las normas de trabajo.

Ley 1164 del 3 de octubre de 2007. Por la cual se dictan disposiciones en materia del Talento Humano en Salud, cuyo objeto es establecer las disposiciones relacionadas con los procesos de planeación, formación, vigilancia y control del ejercicio, desempeño y ética del Talento Humano del área de la salud mediante la articulación de los diferentes actores que intervienen en estos procesos.

Ley 10 de 1962 Se establecen los requisitos para ejercer la profesión de odontólogo en el territorio nacional y sus decretos reglamentarios.

Artículo 1º- Para todos los efectos legales se entiende por ejercicio de la odontología, la aplicación de medios y conocimientos para el examen, diagnóstico, pronóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades, defectos y malformaciones que se relacionan con los dientes, los tejidos que les sirven de soporte y demás partes de la boca que se relacionan con ellos.

Ley 35 de 1989 “Sobre Ética del Odontólogo Colombiano” Concordada con el Decreto Reglamentario No. 491, del 27 de febrero de 1990. Declaración de Principios

Artículo 1º- A. “Se entiende por ejercicio de la odontología la utilización de medios y conocimientos para el examen, diagnóstico, pronóstico con criterios de prevención, tratamiento de las enfermedades, malformaciones, traumatismos, las secuelas de los mismos a nivel de los dientes, maxilares y demás tejidos que constituyen el sistema estomatognático.

E. Debido a la función social que implica el ejercicio de su profesión, el odontólogo está obligado a mantener una conducta pública y privada ceñida a los más elevados preceptos de la moral universal. (inexequible según Sentencia C-537 de mayo de 2005 de la Corte Constitucional).

C. JURISPRUDENCIA.

Sentencia No. 760 de 2008 de la Honorable Corte Constitucional que ordena revisar y unificar los Planes Obligatorios de los Regímenes Contributivo y Subsidiado.

Sentencia No. T-013/95 Corte Suprema de Justicia. Derecho a la salud/derechos fundamentales. El derecho a la salud, por estar en inmediata conexión con el derecho a la vida, del que es un derivado necesario, es, esencialmente, un derecho fundamental. El derecho a la salud es un derecho fundamental, derivado del derecho a la vida que tiene toda persona humana, desde el momento de la concepción hasta su muerte, derecho que implica conservar la plenitud de sus facultades físicas, mentales y espirituales, y poner todos los medios ordinarios al alcance para la prevención de las enfermedades, así como para la recuperación.

Sentencia No. T-447/94. Derecho a la Salud Infantil - Prevalencia. En lo que hace al derecho a la salud de los niños, al tenor del artículo 44 superior, éste no sólo es fundamental sino prevalente, en el sentido de su respeto incondicional y universal. Por ello el Estado tiene en el cumplimiento de un derecho uno de sus objetivos primordiales, razón por la cual goza de especial protección por el orden jurídico. La incondicionalidad de tal bien hace que el Estado de manera prevalente asegure, en la medida de sus posibilidades y capacidades, su eficacia. De ahí que lo tutele cuando se lesiona o amenace en forma grave, ya que contra el derecho a la salud de un niño no puede haber argumentación válida alguna

D. DISPOSICIONES DE ORDEN NACIONAL.

Resolución 1841 de 2013 - Plan Nacional de Salud Pública 2011-2021

La aparición en el 2007 del Plan Nacional de Salud Pública (PNSP) desarrolla una serie de herramientas administrativas de planeación, de evaluación y gestión en salud pública, junto con procesos de concertación territorial, entre los distintos agentes involucrados en la dirección, administración y prestación de los distintos servicios de salud en la idea de buscar sinergias institucionales públicas y privadas, en función del logro de metas territoriales en salud. El Plan determina unas prioridades en salud pública; define responsables, mecanismos y procesos de concertación territorial para la elaboración de planes territoriales bajo un proceso convencional de articulación sistémica por niveles y establece cinco líneas de política: promoción de la salud y calidad de vida; prevención de los riesgos; recuperación y superación de los daños en la salud; vigilancia en salud y gestión del conocimiento; y, gestión integral para el desarrollo operativo del PNSP. La salud oral es considerada una prioridad nacional de salud, sobre la cual debe desarrollarse una serie de acciones que incluyen la construcción de una línea de base sobre la situación de salud oral en los entes territoriales, el diseño de estrategias concertadas de promoción y prevención y el seguimiento y cumplimiento de las metas definidas en el Plan territorial y nacional.

Algunos autores han criticado el PNSP por su limitada capacidad para modificar sustancialmente el Sistema, pues adolece de las herramientas y los mecanismos para afianzar la rectoría pública en los territorios, superar la dicotomía estructural del sistema entre lo individual y lo colectivo y afectar los determinantes de la salud y la enfermedad. A pesar de ello, los Planes permitirían ordenar la respuesta social y a través de procesos de concertación territorial, facilitar la integración de las instituciones públicas con las empresas privadas en salud, alrededor de metas compartidas.

DECRETOS REGLAMENTARIOS DE LA LEY 100 DE 1993.

- Las disposiciones reglamentarias más significativas, vigentes a julio de 2001, y que tienen que ver con la operación y funcionamiento de servicios o acciones en salud, relacionadas con la población infantil.
- **Decreto 2357 del 29 de diciembre de 1995.** En él se reglamentan algunos aspectos del régimen subsidiado del SGSSS, en especial los relacionados con las entidades autorizadas para la administración de subsidios en salud.
- **Acuerdo 33 de 1996** del consejo nacional de seguridad social en salud (CNSSS). Fija los criterios de utilización, distribución y manejo de los recursos de la subcuenta de promoción de la salud, que se destinarán principalmente a las actividades de prevención de la enfermedad.
- **Resolución 3997 de octubre de 1996.** Establece las actividades y los procedimientos para las acciones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad en el sistema general de seguridad social en salud. En esta norma se hace la distinción entre promoción y prevención;
- **Artículo 3°.** definió la promoción en el sistema general de seguridad social.
- "como la integración de las acciones que realizan la población, los servicios de salud, las autoridades sanitarias, los sectores sociales y productivos con el objeto de garantizar, más allá de la ausencia de enfermedad, mejores condiciones de salud físicas, síquicas y sociales de los individuos y las colectividades".

- La prevención como "el conjunto de acciones que tienen por fin la identificación, control o reducción de los factores de riesgo biológicos, del ambiente y del comportamiento, para evitar que la enfermedad aparezca, o se prolongue, ocasione daños mayores o genere secuelas evitables".
- **Resolución 4288 de noviembre de 1996.** Define el PAB como el conjunto de actividades, intervenciones y procedimientos de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, vigilancia en salud pública y control de factores de riesgo dirigidos a la colectividad, de carácter gratuito, estatal y obligatorio. Identifican las acciones de promoción desde la salud pública: La salud integral de los niños, niñas y adolescentes, de las personas de la tercera edad, de las personas con deficiencias, discapacidades, minusvalías y de la población del sector informal de la economía.
- **Acuerdo 72 (CNSSS) de agosto de 1997.** Definió el plan de beneficios del régimen subsidiado. En él se identifican los servicios de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, así como las acciones de recuperación de la salud en los diferentes niveles. Especifica que las acciones de promoción y prevención deben orientarse en forma individual, grupal o familiar; da prioridad, entre otros aspectos, a la promoción de la salud integral de los niños y niñas; y explicita algunas acciones de recuperación de la salud dirigidas a la mujer gestante, al menor de un año con cualquier patología y diagnóstico de estrabismo en menores de cinco años.

Resolución 412 de febrero 25 de 2000. Se establecen las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida de obligatorio cumplimiento y se adoptaron las Normas Técnicas y Guías de Atención, para el desarrollo de las acciones de protección específica y detección temprana, así como para la atención de las enfermedades de interés en salud pública. En esta norma técnica se incluyeron para la atención preventiva en Salud Bucal las siguientes actividades: control y remoción de placa bacteriana, aplicación de Flúor, aplicación de sellantes de fosetas y fisuras y el detartraje supragingival.

Decreto 3616 de octubre 10 de 2005. Por medio del cual se establecen las denominaciones de los auxiliares en las áreas de la salud, se adoptan sus perfiles ocupacionales y de formación, los requisitos básicos de calidad de sus programas y se dictan otras disposiciones.

Decreto 1011 de 2006 y su Resolución 1043 de 2006. Por el cual se establecen las condiciones que deben cumplir los prestadores para habilitar los servicios.

Decreto 3518 de 2006 por el cual crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública. Este decreto determina los conceptos y aspectos operativos básicos del sistema nacional y sirve de referente para los subsistemas de vigilancia como el de salud oral SISVESO.

Acuerdo 08 del 29 de diciembre de 2009 de la Comisión de Regulación en Salud CRES, mediante la cual se aclaran y actualizan integralmente los Planes Obligatorios De Salud de los Regímenes Contributivo y Subsidiado.

E. DISPOSICIONES DE ORDEN DISTRITAL

Decreto 806 del 30 de abril de 1998. Reglamenta la afiliación a la seguridad social en salud, la prestación de los beneficios como servicio público esencial de seguridad social en salud y de interés general en todo el territorio nacional.

Se destacan las normas de orden distrital que han sido expedidas con relación a la población infantil.

Decreto 594 de 1993. Por medio del cual el alcalde mayor creó el comité interinstitucional para la atención integral al menor en el Distrito Capital y se establecen su conformación y funciones.

Decreto 594 de 1993. Por medio del cual el alcalde mayor creó el comité interinstitucional para la atención integral al menor en el Distrito Capital y se establecen su conformación y funciones.

Resolución 01244 de 1994. Por la cual se creó el programa de atención al menor con diagnóstico y/o alto riesgo de síndrome de niño maltratado, y se establecen las obligaciones de las instituciones que reciban niños maltratados, así como los formularios y demás requerimientos que se necesiten en estos casos.

Resolución 657 de 1998. Adopta el esquema para el suministro de micronutrientes: hierro y ácido fólico en mujeres gestantes y madres lactantes; y hierro en la población menor de doce años de Bogotá, de acuerdo con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

Resolución 01244 de 1994. Por la cual se creó el programa de atención al menor con diagnóstico y/o alto riesgo de síndrome de niño maltratado, y se establecen las obligaciones de las instituciones que reciban niños maltratados, así como los formularios y demás requerimientos que se necesiten en estos casos.

Resolución 657 de 1998. Adopta el esquema para el suministro de micronutrientes: hierro y ácido fólico en mujeres gestantes y madres lactantes; y hierro en la población menor de doce años de Bogotá, de acuerdo con las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud.

F. ACUERDOS DISTRITALES.

Acuerdo 10 de 1999. Por el cual se crea el comité interinstitucional para la atención integral al menor de cero a cinco años de Bogotá.

Acuerdo 05 de 1999. Por medio del cual se crea el Consejo Distrital de Seguridad Social en Salud, de esta norma se destaca que amplió el punto de corte del nivel del Sisen a 53 puntos, permitiendo el acceso de un mayor número de personas al régimen subsidiado en salud

IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo señalado en el Artículo 7 de la Ley 819 de 2003, “*Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones*”, la presente iniciativa NO genera impacto fiscal toda vez que con la aprobación del Proyecto de Acuerdo se deben redistribuir los recursos disponibles.

Con fundamento en los argumentos antes expuestos se presenta a consideración del Concejo Distrital el Proyecto de Acuerdo *“Por medio del cual se desarrolla un nuevo modelo de atención en salud oral integral a pacientes en edad escolar y se fortalecen acciones de seguimiento en los servicios de salud a los pacientes con labio y paladar hendido- LPH, para Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”*

Con un atento saludo,

EMEL ROJAS CASTILLO

Concejal de Bogotá

Grupo Significativo de Ciudadanos LIBRES

PROYECTO DE ACUERDO N° 344 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DESARROLLA UN NUEVO MODELO DE ATENCIÓN EN SALUD ORAL INTEGRAL A PACIENTES EN EDAD ESCOLAR Y SE FORTALECEN ACCIONES DE SEGUIMIENTO EN LOS SERVICIOS DE SALUD A LOS PACIENTES CON LABIO Y PALADAR HENDIDO - LPH, PARA BOGOTÁ D.C. Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CAPITULO I

Artículo 1°. La Administración Distrital, en cabeza de las Secretarías de Salud, Integración Social y Educación, fortalecerá las acciones, estrategias, intervenciones y esquemas de atención prioritarios, planificados, específicos y delimitados con el fin de generar las condiciones necesarias para la prestación con calidad de los servicios de salud oral en la ciudad con énfasis en los siguientes grupos poblacionales:

- A. Población en primera infancia: niños en edad de cero (0) a cinco (5) años.
- B. Población infantil: niños en edad de seis (6) a once (11) años
- C. Jóvenes: en edad de doce (12) a dieciocho (18) años.

Paragrafo 1. El fortalecimiento de las acciones, estrategias, intervenciones y esquemas de atención en salud oral, que para efecto se realicen en la población, se desarrollarán conforme a los objetivos, descripciones, atenciones e intervenciones contenidas en el lineamiento técnico y operativo de la Ruta Integral de Atención en Salud Oral, o el documento técnico que para el efecto sea aplicable.

La Secretaría Distrital de Salud desarrollará un modelo específico de atención primaria en salud oral que articulará los entornos mediante la estrategia de atención extramural e intramural en odontología, fortaleciendo la oferta pública de servicios de salud oral mejorando la oferta institucional de la odontología hospitalaria.

Artículo 2°. La Secretaría Distrital de Salud, fortalecerá el Subsistema de Vigilancia Epidemiológica de Salud Oral SISVESO y realizará estudios quinquenales de prevalencia de caries dental en escolares.

Artículo 3°. La Administración Distrital adelantará un diagnóstico en el que se determinen las condiciones y requerimientos necesarios para la optimización de los recursos físicos, humanos, institucionales y presupuestales de los servicios de salud disponibles; con el fin de fortalecer las acciones necesarias que contribuyan a la promoción de la salud bucal y el mejoramiento de los indicadores en salud oral en los niños, niñas y jóvenes como parte de la estrategia “Bogotá Libre de Caries 2038”.

Artículo 4°. El desarrollo y seguimiento de las acciones de que trata el presente acuerdo estarán ajustadas a las disposiciones contenidas en los respectivos Planes Bienales de Inversiones Públicas en Salud, el Plan Maestro de Equipamientos de Salud para Bogotá y los Planes Territoriales de Salud vigentes, y será desarrollado un capítulo específico en salud bucal

Artículo 5º. La Secretaría Distrital de Salud, liderará el seguimiento y abogacía de la atención integral para los pacientes con secuelas de labio y paladar hendido (LPH), y participará en la investigación y desarrollo de nuevas técnicas para su tratamiento y manejo de secuelas.

Artículo 6º. La Secretaría Distrital de Salud y las Sub Redes Distritales de Salud de la mano con la Secretaría de Educación del Distrito e Integración Social, en coordinación con las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) realizarán atención a escolares en salud oral, mediante unidades móviles o consultorios odontológicos instalados en los colegios públicos y privados como parte de la estrategia de atención primaria en salud oral.

Parágrafo. La Secretaría de Educación del Distrito hará exigible la certificación odontológica a los padres de familia, como requisito básico para sentar matrícula de los estudiantes de los Colegios Distritales y Jardines del Distrito.

Artículo 7º. La Secretaría Distrital de Salud coordinará el desarrollo de la Mesa Distrital de Salud Oral, con la participación de la academia, Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, Sector Educativo, organizaciones gremiales y comunitarias.

Artículo 8º. La Secretaría de Educación del Distrito, debe garantizar que la alimentación Escolar, que se suministre a los estudiantes en colegios públicos o privados de Bogotá, favorecerá la salud, el bienestar y la adquisición de hábitos de autocuidado en los escolares mediante la implementación de las siguientes estrategias:

a. La evaluación periódica del ambiente alimentario escolar: Niños/niñas y su entorno escolar. Esto implica el desarrollo del sistema de vigilancia alimentario y nutricional en las instituciones educativas, con participación de la comunidad educativa y el gobierno escolar.

b. La formulación y desarrollo de programas de Información, educación y comunicación en alimentación y nutrición, que responda a las características y el contexto social, económico y cultural de los niños/niñas.

c. Garantizar el acceso permanente a alimentos sanos, inocuos y diversos en el marco del programa de alimentación escolar y tiendas escolares.

d. El desarrollo de estrategias que permitan la promoción de un ambiente favorecedor de la actividad física.

e. La regulación de las tiendas escolares frente al expendio, venta y consumo de productos chatarra, bebidas azucaradas y productos ultra procesados, considerando también su capacidad cariogénica.

f. La regulación del uso de pantallas (celulares, tabletas, computadores y video juegos) mediante acciones directas al interior de las instituciones educativas y la información, educación y comunicación frente al tema, para promover pautas de autocuidado y toma de decisiones por parte de los escolares y sus familias.

Artículo 9º. La Administración Distrital en cabeza de las Secretarías de Salud, Integración Social y Educación, presentará al Concejo de Bogotá D.C. durante la vigencia de cada período constitucional un informe donde se especifiquen los avances que corresponden al fortalecimiento de las acciones,

estrategias, intervenciones y esquemas de atención en salud oral, en especial el desarrollo de la estrategia “Bogotá Libre de Caries en 2038”

Artículo 10º. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los ____ días del mes de ____ del año 2019

PROYECTO DE ACUERDO N° 345 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 522 DE 2013 y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. OBJETIVO DEL PROYECTO DE ACUERDO

La presente iniciativa tiene como objetivo modificar el Acuerdo 522 de 2013.

II. ANTECEDENTES

El presente proyecto de acuerdo se presentó en el actual periodo constitucional, en el primer periodo de sesiones ordinarias de 2017, en donde se rindieron tres (3) ponencias:

H.C. MARÍA VICTORIA VARGAS SILVA (Ponencia Positiva)
H.C. HOSMAN YAITH MARINEZ MORENO (Ponencia Positiva)
H.C. CELIO NIEVES HERRERA (Ponencia Negativa)

III. JUSTIFICACIÓN

Fundamentos Legales:

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe estar al servicio de los intereses generales de la ciudadanía y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones.

Es importante señalar que la Ley 80 de 1993 estableció los principios que rigen la actividad contractual, como desarrollo de la función administrativa, a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política. Como por ejemplo, entre otros, el principio de Transparencia que busca que el mayor número de proponentes pueda participar en los procesos de selección que adelantan las Entidades Estatales, bajo el amparo de reglas que garanticen la objetividad en su adelantamiento y en la toma de las correspondientes decisiones. Por lo tanto, las reglas y procedimientos que fije la administración, deben garantizar la libre concurrencia e igualdad de oportunidades para quienes participen en los procesos de selección y la publicidad de los procedimientos y de los actos, así como la posibilidad de controvertirlos.

La publicación de contratos es un deber que inicialmente estaba previsto en el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, derogado por el art. 225 del Decreto Nacional 019 de 2012, en los siguientes términos: “...perfeccionado el contrato, se solicitará su publicación en el Diario Oficial o Gaceta Oficial correspondiente a la respectiva entidad territorial, o a falta de dicho medio, por algún mecanismo determinado en forma general por la autoridad administrativa territorial, que permita a los habitantes conocer su contenido. Cuando se utilice un medio de divulgación oficial, este requisito se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes”.

Esta previsión legal fue complementada para las entidades del orden nacional, mediante la ley 190 de 1995, que previó en sus artículos 59 y 60 lo siguiente:

Artículo 59°.- Como apéndice del Diario Oficial créase el Diario Único de Contratación Pública, el cual será elaborado y distribuido por la Imprenta Nacional.

El Diario Único de Contratación Pública contendrá información sobre los contratos que celebren las entidades públicas del orden nacional. En él se señalarán los contratantes, el objeto, el valor y los valores unitarios si hubiesen, el plazo y los adicionales o manera que permita establecer parámetros de comparación de acuerdo con los costos, con el plazo, con la clase de forma, que se identifiquen las diferencias apreciables con que contrata la administración pública evaluando su eficiencia.

Parágrafo.- A partir de la vigencia de esta Ley, los contratos a que se refiere este artículo deberán ser publicados dentro de los tres (3) meses siguientes al pago de los derechos de publicación en el Diario Oficial.

Artículo 60°.- Será requisito indispensable para la legalización de los contratos de que trata el artículo anterior la publicación en el Diario Único de Contratación Pública, requisito que se entenderá cumplido con la presentación del recibo de pago por parte del contratista o de la parte obligada contractualmente para tal efecto.

Parágrafo 1°.- El Gobierno Nacional expedirá dentro de los tres meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, la reglamentación sobre la publicación, costo, forma de pago, y demás operaciones administrativas necesarias para el cumplimiento de este requisito. Y será responsable de que su edición se haga de tal forma que permita establecer indicadores y parámetros de comparación en la contratación pública.

Parágrafo 2°.- Entre la fecha del pago a que se refiere este artículo y la publicación de la información relacionada con el contrato respectivo en el Diario Único de Contratación Pública, no podrán transcurrir más de dos meses.

En síntesis, la Ley 80 de 1993 consagró la obligación de publicar, sin precisar el tipo de contratos que debía sujetarse a ese procedimiento para su legalización. Posteriormente, la Ley 190 de 1995 señaló el instrumento en el que las entidades del nivel nacional debían efectuar la publicación y tampoco indicó los contratos que debían someterse a ello.

La Corte Constitucional con relación a la publicación de los contratos estatales, señaló:

“Sentencia C-711/12- Bogotá DC, 12 de Septiembre de 2012 SUPRESION DEL DIARIO UNICO DE CONTRATACION Y ESTABLECIMIENTO DE PUBLICACION DE CONTRATOS ESTATALES EN EL SISTEMA ELECTRONICO PARA CONTRATACION PUBLICA-No configura un exceso en las facultades extraordinarias, ni desconoce la reserva de ley estatutaria, como tampoco el principio de publicidad de la función pública. PUBLICACION DE LOS CONTRATOS-Requisito necesario para la conclusión del procedimiento de la contratación estatal. SUPRESION DEL DIARIO UNICO DE CONTRATACION Y ESTABLECIMIENTO DE PUBLICACION DE CONTRATOS ESTATALES EN EL SISTEMA ELECTRONICO PARA CONTRATACION PUBLICA-No suprime el deber de publicar el contrato estatal sino que suprime la forma de realizarlo. La disposición acusada no suprime el deber de publicar el contrato estatal, sino que suprime una forma de realizarlo, eliminando la publicación en un medio escrito como el Diario Único de Contratación y optando por un medio electrónico, no impreso -Sistema Electrónico de Contratación Estatal, SECOP-, que cumple la misma finalidad de hacer público el conocimiento de dichos actos de la actuación contractual de la administración. En cuanto a que la supresión de la publicación en el Diario

Único de Contratación fuese necesaria, y en consecuencia ajena al ámbito de las facultades extraordinarias conferidas, se concluye que, si bien la publicación de los contratos estatales puede tenerse como requisito esencial para la ejecución y control público de los contratos oficiales, no así su inclusión en una forma específica de divulgación, como el DUC. Por el contrario, al disponerse que sea publicado en un medio electrónico, al cargo y cuidado de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, se asegura la regularidad de este tipo de trámite, en manos de una entidad responsable de realizarlo; y, simultáneamente, se cumple la finalidad de la publicación, que no otra distinta de brindarle al público la posibilidad de acceso fácil, oportuno, idóneo y eficaz a los términos de la contratación estatal. PUBLICIDAD DE LOS CONTRATOS ESTATALES-Garantía constitucional/PUBLICIDAD-Concepto. La publicidad es una garantía constitucional para la consolidación de la democracia, el fortalecimiento de la seguridad jurídica, y el respeto de los derechos fundamentales de los asociados, que se constituye en uno de los pilares del ejercicio de la función pública y del afianzamiento del Estado Social de Derecho (C.P. Art. 209). Dicho principio, permite exteriorizar la voluntad de las autoridades en el cumplimiento de sus deberes y en el ejercicio de sus atribuciones, y además brinda la oportunidad a los ciudadanos de conocer tales decisiones, los derechos que les asisten, y las obligaciones y cargas que les imponen las diferentes ramas del poder público. PRINCIPIO DE PUBLICIDAD EN CONTRATOS ESTATALES-Jurisprudencia constitucional. MEDIOS ELECTRONICOS PARA PUBLICACION Y DIFUSION DE INFORMACION RELATIVA A PROCESOS DE CONTRATACION-Condición para que sea ajustado a la Constitución. De conformidad con lo antes expuesto, encuentra la Corte, que en cumplimiento del principio de publicidad de las actuaciones de la administración pública, la sustitución de medios físicos por electrónicos, para la publicación y difusión de la información relativa a los procesos de contratación, se ajusta a la Carta Política, en tanto se cumplan las condiciones que permitan: (i) la imparcialidad y transparencia en el manejo y publicación de la información, en especial de las decisiones adoptadas por la administración; (ii) la oportuna y suficiente posibilidad de participación de los interesados en el proceso contractual, así como los órganos de control y (iii) el conocimiento oportuno de la información relativa a la contratación estatal, que garantice los derechos constitucionales a la defensa, el debido proceso y el acceso a los documentos públicos. Así, el Legislador, en ejercicio de su libertad de configuración, puede estipular diversos medios a través de los cuales dichas condiciones se cumplan, sean estos escritos o mediante el uso de tecnologías de la información y las comunicaciones, sistemas estos últimos que han sido avalados en pronunciamientos de esta Corporación como aptos para el cumplimiento del principio de publicidad”.

Por su parte el Decreto Ley 1421 de 1993, mediante el cual se expidió el régimen especial para el Distrito Capital, en el artículo 144 dispone que las normas del Estatuto General de Contratación Pública se aplicarán en el Distrito y sus entidades descentralizadas en todo aquello que no regule el mencionado Decreto.

En este contexto y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2170 de 2002, que en su capítulo IV DE LA CONTRATACION POR MEDIOS ELECTRONICOS ordenaba la publicación de la información sobre esos procesos por medios electrónicos, el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Circular 5 de 2002 anunció la creación del Portal de Contratación a la Vista e instruyó sobre su utilización. Así mismo, a través de dicha Circular se ordenó con carácter obligatorio la inclusión de la información de los procesos contractuales que adelanten las entidades Distritales, en el PORTAL CONTRATACIÓN A LA VISTA.

A través de la Circular 016 de 2011, de la Alcaldía Mayor, D.C., se señaló que la publicación de procesos contractuales del Distrito Capital se hará en el sistema electrónico para la contratación pública –SECOP, y estableció que Contratación a la Vista se mantendrá como mecanismo de control, seguimiento, unificación, publicidad y herramienta de trabajo del Distrito Capital en materia contractual; así mismo, se dio continuidad a la emisión diaria de los boletines informativos de contratación a la ciudadanía en general, garantizando la consolidación estadística en línea y en tiempo real de la ejecución presupuestal de la ciudad, la salvaguarda de la información y el archivo electrónico contractual del Distrito Capital desde el año 2003.

Posteriormente el Gobierno Nacional expidió el Decreto Ley 019 de 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*", el cual reguló, entre otras materias, aspectos referidos a la contratación estatal y en el artículo 223 estableció que a partir del primero de junio de 2012, los contratos estatales sólo se publicarán en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente. En consecuencia, a partir de dicha fecha los contratos estatales no requerirán de publicación en el Diario Único de Contratación y quedaron derogados el parágrafo 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los artículos 59, 60, 61 y 62 de la ley 190 de 1995 y el parágrafo 2 del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

Con el fin de armonizar la regulación distrital y dar cumplimiento a la nacional (Decretos 019 de 2012 y 734 de 2012), fue expedido el Decreto 317 de 2012, "*Por medio del cual derogó parcialmente el Decreto Distrital 654 de 2011*", fueron derogados los artículos 115 al 148 del Decreto antes citado.

Sin perjuicio de lo anterior, fue expedido el Acuerdo 522 de 2013 "*Por medio del cual se dictan normas para fortalecer la participación y la veeduría ciudadana en el seguimiento, evaluación y control de la contratación en el Distrito Capital*", el cual se señala que las entidades distritales de los sectores central, descentralizado, local y órganos de control, publicarán en el portal contratación a la vista la información de ejecución, relación de anticipos, si han sido pactados por cada contrato y los datos de los contratistas y de la interventoría. La información registrada debe ser de fácil acceso para la ciudadanía, sin perjuicio de la obligación legal de publicar los contratos en el Sistema Electrónico de Contratación Pública -SECOP.

A nivel nacional, fue expedido el Decreto 1510 de 2013 "*Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública*", y en su artículo 19, se establece que la Entidad Estatal está obligada a publicar en el Secop los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Posteriormente, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional Reglamentario del Estatuto General de la Administración Pública, en su Artículo 2.2.1.1.1.7.1., ratifica que la Entidad Estatal está obligada a publicar en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP- los Documentos del Proceso y los actos administrativos del Proceso de Contratación, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición.

Análisis y Justificación:

Con fundamento en el análisis normativo realizado en precedencia, resulta evidente que el SECOP es la herramienta oficial de divulgación de la actividad contractual del Estado, soportado en los principios de publicidad y transparencia de las actuaciones.

Este mecanismo tiene la finalidad de unificar en una sola plataforma la información contractual del Estado y facilitar la consulta por parte de los futuros participantes en procesos de contratación pública, así como permitir el ejercicio del control ciudadano a la actividad contractual estatal.

En este contexto, el Distrito Capital está obligado a dar cumplimiento a la Ley y publicar sus procesos en el SECOP, tal como lo ha venido realizando, sin que requiera tener plataformas alternativas de publicidad. Bajo esta regulación, una vez ordenada la publicación del contrato en el SECOP no existe razón para que siga funcionando el Portal de Contratación a la Vista. Teniendo en cuenta además que, no existe una interfase entre el Portal de Contratación a la Vista y el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOP-.

De manera adicional se precisa que la ausencia de interoperabilidad entre los dos sistemas, origina la doble digitación de la información, maximiza por tanto la posibilidad de generar errores, por esta circunstancia y no se vislumbra el valor agregado de mantener este sistema interno del Distrito.

Adicionalmente, el Portal de Contratación a la Vista presenta deficiencias técnicas que requieren su intervención y aumento de capacidad, a la fecha el espacio de la carpeta donde residen los documentos cargados sobre aplicación CAV está al 97%, lo cual ha causado distintos reportes de error en su funcionamiento. Por lo tanto, se solicitó la posibilidad funcional de generar un backup con el objetivo de liberar espacio.

Por las razones anteriores no hay lugar a mantener este portal y, por tanto, resulta necesario modificar el Acuerdo 522 de 2013, y ratificar la obligatoriedad de uso del SECOP.

IV. MARCO LEGAL Y COMPETENCIA DEL CONCEJO

De conformidad con el artículo 322 de la Constitución Política de Colombia, el régimen político, fiscal y administrativo del Distrito Capital será el que determinen la Constitución, las leyes especiales que para el mismo se dicten y las disposiciones vigentes para los municipios.

En este contexto, se expidió el Decreto Ley 1421 de 1993, norma especial para el Distrito Capital, el cual en el numeral 1 de su artículo 12 facultó al Concejo Distrital, y señaló expresamente lo siguiente:

“ARTÍCULO 12. ATRIBUCIONES. Corresponde al Concejo Distrital, de conformidad con la Constitución y a la ley:

(...)

1. Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.

De otra parte el artículo 42 del Acuerdo 657 de 2016 *“Por medio del cual se expide el presupuesto anual de rentas y de gastos de Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de 2017, y se dictan otras disposiciones”* señaló:

“ARTÍCULO 42. Con el propósito de garantizar la transparencia en la contratación pública, las entidades de la Administración Distrital, propenderán por la utilización del mecanismo de Colombia Compra Eficiente.

IV. CONTENIDO Y ALCANCE DE LA INICIATIVA

El presente proyecto de acuerdo pretende derogar el Acuerdo 522 de 2013, con el fin de señalar que la publicación de los contratos se haga solo por el Sistema Electrónico para la Contratación Pública - SECOP-, tal y como se dijo anteriormente.

V. IMPACTO FISCAL

De conformidad con lo señalado en el artículo 7o. de la ley 819 de 2003, conviene señalar que la presente iniciativa no genera impacto fiscal sobre las finanzas distritales y, en consecuencia, no incide en el marco fiscal de mediano plazo, en la medida en que la eventual aprobación de esta iniciativa no conllevaría nuevos gastos con cargo al presupuesto distrital.

VI. PRESENTACIÓN

Con fundamento en lo expuesto previamente, presentamos a consideración del Concejo Distrital el Proyecto de Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 522 DE 2013 y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Cordialmente,

H.C. EMEL ROJAS CASTILLO
Grupo Significativo de Ciudadanos LIBRES

PROYECTO DE ACUERDO N° 345 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 522 DE 2013 y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D. C.,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Modifíquese los artículos 1, 2, y 3 y sus correspondientes párrafos del Acuerdo Distrital 522 de 2013, los cuales quedarán así:

ARTÍCULO 1. A partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo, las entidades distritales de los sectores central, descentralizado, local y órganos de control únicamente publicarán los contratos estatales y demás documentos relacionados con la actividad precontractual, contractual y postcontractual en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública -SECOPI- que administra la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO 2. La Administración Distrital adelantará las actividades técnicas pertinentes para garantizar que el sistema de Contratación a la Vista se mantenga como medio de consulta abierta a la ciudadanía.

Parágrafo: Para dar cumplimiento a lo anterior, el repositorio que se consultará corresponderá a la información cargada en El sistema de Contratación a la Vista hasta el 31 de diciembre de 2016.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 4 del Acuerdo Distrital 522 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. La Secretaría Distrital de Planeación habilitará un link en su portal de acceso directo al aplicativo de consulta de informes del SEGPLAN.

ARTÍCULO 4. Modifíquese el artículo 5 del Acuerdo Distrital 522 de 2013, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. La Secretaría Distrital de Planeación habilitará en su portal el módulo “PLAN DE ACCIÓN LOCALIDADES”, como herramienta de seguimiento a los Planes de Desarrollo Local vinculado al SEGPLAN. Las Alcaldías Locales deberán alimentar este módulo del SEGPLAN, con los informes relacionados de las metas e indicadores del Plan de Desarrollo Local, Plan Anual de Inversiones y Proyectos de Inversión.

Parágrafo: En la Página Web de cada Alcaldía Local se habilitará un link de acceso directo a su respectivo informe contenido en el módulo “PLAN DE ACCION LOCALIDADES”, del SEGPLAN.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PROYECTO DE ACUERDO N° 346 DE 2019

PRIMER DEBATE

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 013 DE 2000"

MOTIVACIONES:

1. ASPECTOS GENERALES.

Democracia Participativa y el Derecho que le asiste a todas las organizaciones de la sociedad, para participar en las decisiones de la administración.

La Constitución de 1991 trajo consigo un cambio radical en la perspectiva de la participación y la toma de decisiones de la administración frente a la ciudadanía, es así como se ha expresado bajo la doctrina constitucional, que la democracia participativa se manifiesta en la participación activa de todos los estamentos de la sociedad en el transcurrir de las políticas y decisiones que afecten los derechos de los individuos. La Honorable Corte Constitucional ha señalado respecto al precitado tema lo siguiente:

“Las relaciones entre el Estado y los particulares se desenvuelven en un marco jurídico democrático y participativo como claramente aparece en el preámbulo de la Constitución y es reiterado en el título I de los principios fundamentales. El artículo 1 de la Constitución define a Colombia como un estado social de derecho organizado en forma de república democrática participativa y pluralista, mientras que en el artículo 2° establece dentro de los fines esenciales del Estado el de “facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación”. Los principios de la soberanía popular (CP. art.3°), de primacía de los derechos inalienables de la persona (CP art.5°), de diversidad étnica y cultural (CP art. 7°) y de respeto a la autodeterminación de los pueblos (CP art.9°) constituyen junto con los anteriores el ideario axiológico que identifica el sistema jurídico colombiano y le otorga su indiscutible carácter democrático y participativo, presente en los distintos escenarios, materias y procesos de la vida institucional y social del país.

En materia del ejercicio del poder político y social por parte de las personas, la Constitución de 1991 representa la transferencia de extensas facultades a los individuos y grupos sociales. El derecho a la igualdad, la libertad de expresión, el derecho de petición, el derecho de reunión, el derecho de información o el derecho de acceder a los documentos públicos, entre otros, permiten a los ciudadanos una mayor participación en el diseño y funcionamiento de las instituciones públicas. Los mecanismos de protección de los derechos fundamentales por su parte han obrado una redistribución del poder político en favor de toda la población con lo que se consolida y hace realidad la democracia participativa.”²⁷

A renglón seguido la Corte señaló: “Los instrumentos de participación democrática garantizados en la Constitución no se limitan a la organización electoral sino que se extienden a todos los ámbitos

²⁷ Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C – T – 596 de 2002

de la vida individual, familiar, social y comunitaria”²⁸ También dispuso respecto de la injerencia de los actores sociales en la toma de decisiones de la administración lo siguiente:

“Como lo ha señalado resulta indispensable distinguir la necesidad de que en una democracia participativa los ciudadanos intervengan en las decisiones que los afectan -económicas, políticas, administrativas, ambientales, cívicas o culturales-, de la intervención de los mismos para asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las finalidades primeramente enunciadas demandan la injerencia de los actores sociales en pro de un bienestar común, conforme a los dictados constitucionales que imponen a las autoridades la protección de la vida, honra, bienes, creencias, derechos y libertades, de todos los residentes en Colombia, la preservación de su libertad y del derecho a optar por la propia realización. La justicia, aunque también anhelo de todos, generalmente solo adquiere realización efectiva en el ámbito individual.”²⁹

Siguiendo con el análisis de la participación ciudadana en la construcción de las decisiones, definió las características Universales y Expansivas de la democracia participativa, las cuales en su concepto se definen así:

“Al decir que la democracia participativa debe estar permeada del criterio expansivo la Corte ha pretendido que se tienda a la maximización del efectivo desarrollo de la participación ciudadana en la toma de decisiones que los afecten, en todos los ámbitos de la actividad nacional pública o privada. Por tanto, se ha buscado evitar trabas a este desarrollo expansivo, consagraciones meramente formales o restricción en el ejercicio de nuevos mecanismos de participación, aparte de los ya consagrados en la ley o la Constitución.

(...)

Ha pretendido la Corte mediante la aplicación del criterio de universalización que la noción de participación ciudadana no quede restringida únicamente a lo público, sino que llegue también a las relaciones entre particulares, y que ésta sea palpable en todos aquellos asuntos en los que se tomen decisiones que afecten al Estado, la comunidad o la persona por implicar el manejo y distribución del poder.”

La importancia que revisten las organizaciones religiosas en nuestra ciudad.

Según el registro de entidades religiosas no católicas – ARNC del Ministerio del interior, Bogotá D. C. cuenta con 1384 organizaciones confesionales con personería jurídica reconocidas, distintas a las de la Iglesia Católica, lo cual aunado a lo explicado anteriormente, suman un estamento importante en la vida cotidiana de nuestra ciudad. Es Inexplicable que ante tal preponderancia de las organizaciones religiosas, estas no cuenten con un espacio de participación y deliberación en el seno de la elaboración de los planes de desarrollo.

Por otra parte es importante señalar lo expresado en el informe de la Universidad Nacional de Colombia denominado *“Descripción cuantitativa de la pluralización religiosa en Colombia”* el cual luego de ejecutar análisis y prácticas de tipo estadístico concluyó lo siguiente:

²⁸ Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-089 de 1994

²⁹ Corte Constitucional Colombiana, Sentencia C-507 de 2001

“Pese a observar un constante avance de la secularización, la gran mayoría de los colombianos se siguen considerando “creyentes” –94,1% de la población–; el 58,2% se considera “creyente practicante” y el 35,9% “creyente pero no practicante”. Ateos y agnósticos suman cerca del 5% de la población. Asimismo, la gran mayoría de la población (85%) considera que la religión “es importante” o “muy importante” en sus vidas (tabla 2). Por lo tanto, la sociedad colombiana es una sociedad “creyente”, donde el ateísmo y el agnosticismo constituyen aún un fenómeno marginal. A diferencia de Europa occidental, en Colombia el proceso de secularización no ha implicado un crecimiento drástico de la increencia, ni un declive de las prácticas religiosas institucionales. Paradójicamente, más que el declive de la religión, la secularización ha acarreado la recomposición de las fuerzas religiosas. Tal y como se observa en la tabla 3, el porcentaje de “creyentes” y de “creyentes practicantes” aumenta notoriamente entre la población femenina. El 96,6% de las mujeres se define como creyentes, frente al 90,6% de los hombres. Asimismo, el 65,8% de las mujeres se consideran “creyentes practicantes” frente al 47% de los hombres. El porcentaje de ateos y agnósticos es más alto entre los hombres que entre las mujeres. Como se observa en la tabla 4, el 89,5% de las mujeres considera que la religión es “importante” o “muy importante” en sus vidas, frente al 76,6% de los hombres.”³⁰

Cuadro 10.
Pertenencia a religión por autoreconocimiento
2009

¿A qué religión pertenece?	Total estimado	% estimado
Católica	4.153.195	76,7
Cristiana	721.675	13,3
Ninguna	404.111	7,5
Otra	112.636	2,1
Ns/Nr	20.280	0,4
Total	5.411.898	100

Fuente: EBC 2009 - SCRD-Obs. de Culturas

Nota: Población de 13 años y más, residente en área urbana en predios de uso residencial

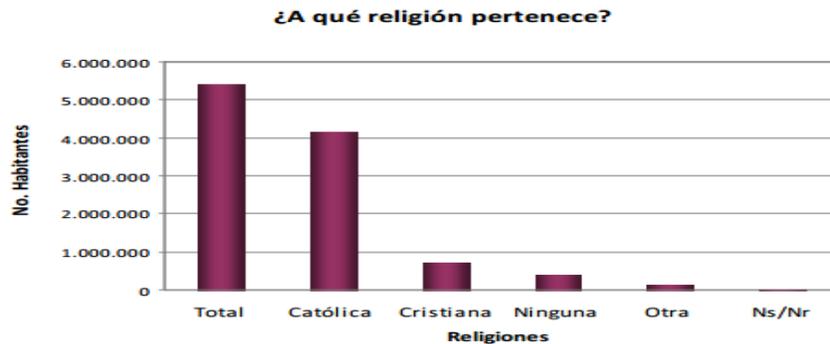
Aunado a lo anterior el BOLETIN 24 BOGOTÁ: CAPITAL DE CULTURAS “Dimensiones de la cultura en Bogotá a partir de la Encuesta Bienal de Culturas”, de la Secretaria de Planeación de Bogotá D. C. señaló que para 2009 la pertenencia poblacional a alguna religión en Bogotá era la siguiente:

“La religión, entendida comúnmente dentro de la esfera de las creencias opera como una categoría de auto identificación de modo que es importante en las acciones y la regulación del comportamiento de las personas, aunque no necesariamente riñe con la identificación étnica u otras. La encuesta preguntó: ¿a qué religión pertenece? Como se puede observar el 76.7% de la población se reconocen como de creencia católica, el segundo grupo “cristiana” con 13.3% en tanto que los que se consideraron no pertenecientes a ninguna (afirmación diferente de reconocerse como ateo) fueron del 7.5%, otras religiones apenas llegan al 2.1%. La tradición histórica guarda sin duda relación con la caracterización.”³¹

³⁰ Universidad Nacional de Colombia. Descripción cuantitativa de la pluralización religiosa en Colombia. Recurso electrónico disponible en <http://revistas.javeriana.edu.co/index.php/univhumanistica/article/viewFile/3636/4883>.

³¹ Secretaria de Planeación de Bogotá D. C. BOLETIN 24 BOGOTÁ: CAPITAL DE CULTURAS Dimensiones de la cultura en Bogotá a partir de la Encuesta Bienal de Culturas de la Secretaria de Planeación de Bogotá D. C. Recurso electrónico disponible en

Gráfico 9.
Pertenencia a religión por autoreconocimiento
2009



Fuente: EBC 2009 - SCRD-Obs. de Culturas. Elaboración SDP – Dirección de Estudios Macro
Nota: Población de 13 años y más, residente en área urbana en predios de uso residencial

Como se evidencia anteriormente la población Bogotana que profesa alguna religión es la inmensa mayoría, por lo que es importante contar con espacios efectivos en la consecución y priorización de las metas en los planes de Desarrollo.

Organizaciones religiosas como entes activos de ciudadanía.

En la actualidad, la práctica de la democracia establece nuevos mecanismos de control y participación, capaces de limitar, influir y decidir en las funciones que corresponde realizar al Estado, permitiendo el análisis de los fines de la democracia desde el desarrollo de la libertad y la igualdad, que son, por su esencia y significado, los verdaderos valores de la democracia. (Vila, 2008:4)

La democracia participativa defiende que la participación activa de los ciudadanos en la toma de decisiones públicas constituye un elemento fundamental para que la democracia funcione, si bien para que funcione como tal, los ciudadanos deben tener conocimientos suficientes para participar e implicarse con frecuencia en las actividades políticas. De la participación informada de la sociedad formada depende, en gran parte, el buen funcionamiento del Estado y a éste compete no la formación de los ciudadanos sino la creación del entorno adecuado para que los ciudadanos se informen. (Vila, 2008:12)

Las formas y los significados de la democracia representativa fueron complementados al incluir las nociones de diversidad sociocultural, ciudadanía activa, fortalecimiento de lo público entre otros conceptos que bien podrían asociarse a la democracia. Se abren nuevos espacios de deliberación y decisión con valores como el pluralismo, la tolerancia el respeto a la diferencia, la construcción de consensos, la reivindicación de identidades específicas. La democracia participativa entonces, se configuró como un sistema de instituciones representativas para la toma de decisiones amparadas en la ley en el marco del Estado de Derecho. (Velásquez y González: 2009, 132)

Estos mismos autores consideran en cuanto a los retos de la democracia la necesidad de defender y fortalecer las instituciones democráticas del país, las que deben incluir dentro de sus políticas la participación como una oportunidad para incluir la mayor cantidad de grupos poblacionales, que tengan la posibilidad de incidir en las decisiones públicas. Para ello es necesario fortalecer estos espacios, evitar la desinstitucionalización de la participación y la discrecionalidad de las autoridades. Fabio Velásquez y Esperanza González, consideran que el perfeccionamiento de estos espacios

<http://www.sdp.gov.co/portal/page/portal/PortalSDP/InformacionTomaDecisiones/Estadisticas/Bogot%E1%20Ciudad%20de%20Estad%EDsticas/2010/DICE107-CartillaBogCapitalCultural-2010.pdf>.

requiere de una reforma del estatuto legal de la participación en el país como una forma de articular los diferentes ámbitos, crear incentivos y condiciones de apropiación.

Dentro de sus propuestas está la de democratizar la democracia y ciudadanizar la política. Mientras más personas participen y muestren resultados benéficos habrá una mayor visibilización, por eso es necesario educar a la ciudadanía en asuntos colectivos. Esta puede ser una gran herramienta para enfrentar el conflicto armado desde los liderazgos sociales. También reiteran: *“la necesidad de superar la división de la participación política y la representación ciudadana, considerando que los actores políticos deben entender que la participación puede fortalecer los sistemas democráticos, de ahí el llamado a los partidos políticos a fortalecer estos espacios. A su vez, los agentes participativos deben entender que la participación es un mecanismo necesario de la democracia porque es un complemento de la misma”*.³²

Este Proyecto de Acuerdo, en consonancia con el marco normativo del país y del Distrito Capital busca el fortalecimiento de la participación con decisión, de los las diferentes organizaciones religiosas sustentado en los lineamientos en los principios de universalidad, igualdad, equidad, autonomía y sentido de pertenencia, es importante resaltar, que esta iniciativa propende por el fortalecimiento de los mecanismos de participación que haga de las organizaciones religiosas una comunidad participante en las decisiones políticas del Distrito.

Si bien es cierto que la ciudad ha presentado una serie de avances de tipo social, cultural y urbano en los últimos años, también hay que decir que dichos adelantos han excluido notoriamente a la población religiosa de la capital.

Las organizaciones religiosas son la posibilidad de una participación flexible y alternativa. Flexibilidad para encontrar salidas innovadoras ante las crisis de agenda pública que la capital detenta, y alternatividad para expandirse, comprender e integrarlos en una acción local que los beneficie como población, y para que dejen su aporte al resto de las poblaciones de la capital.

2. ANTECEDENTES DEL PROYECTO.

De la investigación realizada a la red interna del Concejo, se pudo constatar que el presente Proyecto de Acuerdo tiene los siguientes antecedentes:

No.	P.A.	PONENTES	AÑO
1	073	H. C. Nelson Castro Rodríguez (coordinador) - Positiva H. C. Marco Fidel Ramírez Antonio - Negativa	2016
2	128	H. C. Manuel José Sarmiento Arguello (coordinador)- Negativa H. C. Nelson Castro Rodríguez - Positiva	2016

Teniendo en consideración las motivaciones descritas anteriormente, la corresponsabilidad del Concejo de Bogotá con el desarrollo efectivo del Plan de Desarrollo de la ciudad y teniendo en cuenta la evidente necesidad de que la población religiosa del Distrito fortalezca sus procesos y con el fin de precisar los parámetros y lineamientos mencionados se sugiere presentar el presente proyecto de acuerdo.

³² VELÁSQUEZ, Fabio y GONZÁLEZ, Esperanza. *Institucionalidad Participativa en Colombia: Balances y Retos*. En: Sociedad Civil y nueva institucionalidad democrática en América Latina. 2009. P.P 127- 149

3. OBJETO DEL PROYECTO DE ACUERDO.

El Acuerdo 13 de 2000, en el capítulo II, y Artículo 5°, determina la CREACIÓN E INTEGRACIÓN de los Consejos de Planeación Local, así: *“En cada una de las localidades del Distrito Capital funcionará un consejo de planeación local, el cual tendrá la naturaleza de ente consultivo y será la instancia de planeación en la localidad”*. *Estará integrado por un representante de cada una de las siguientes organizaciones, con asiento en la respectiva localidad, Dicho Artículo no tiene en cuenta las organizaciones religiosas, que por afinidad, su vocación y su desempeño, deben hacer parte del Plan de Desarrollo Local.*

Por tal motivo, el fundamento principal de éste Proyecto de Acuerdo que pongo a consideración del Concejo de Bogotá D.C., pretende adicionar al Concejo de Planeación Local, un representante de las organizaciones religiosas de cada localidad.

OBJETIVOS GENERALES

1. Fomentar la participación democrática equitativa
2. Resarcir los derechos de las comunidades religiosas.
3. Permitir la interacción de todos los integrantes de la sociedad en estos Consejos, para que se tengan en cuenta diferentes puntos de vista.
4. Alcanzar a una población que con facilidad da a conocer, divulga y participa de las decisiones de la administración en espacios como los Consejos de Planeación Local y Encuentros ciudadanos.
5. Potenciar, posibilitar y fortalecer la generación de espacios y mecanismos que recojan y atraigan a las diferentes organizaciones que realizan otros tipo de trabajo social con la ciudadanía y que no se tienen en encuentran en el Acuerdo 13 del 2000.
6. Posibilitar el aumento de los lugares de atención a las madres cabeza de familia, atención a los habitantes de calle, protección al adulto mayor, atención a la familia etc.
7. Impulsar a nuevas organizaciones para que observen nuevas alternativas de seguimiento, evaluación, y control del Plan de Desarrollo Económico de y Social.

4. MARCO JURÍDICO.

A. MARCO CONSTITUCIONAL

Artículo 1º. “La Constitución Política establece que Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que lo integran y en la prevalencia del interés general.”

Artículo 2º. “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida

económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo” Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”

Artículo 13º. “Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica”

Artículo 19º. “Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva. Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley”

Artículo 47º. “El Estado adelantará una política de previsión, rehabilitación e integración social para los disminuidos físicos, sensoriales y psíquicos, a quienes se prestará la atención especializada que requieran”

Artículo 70º. “La cultura en sus diversas manifestaciones es fundamento de la nacionalidad. El Estado reconoce la igualdad y dignidad de todas las que conviven en el país. El Estado promoverá la investigación, la ciencia, el desarrollo y la difusión de los valores culturales de la Nación”

Artículo 71º. “La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y en general a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades”

B. MARCO LEGAL.

Se relacionan dentro del marco legal, así:

Ley 152 de 1994. Ley Orgánica del Plan de Desarrollo. La presente Ley tiene como propósito establecer los procedimientos y mecanismos para la elaboración, aprobación, ejecución, seguimiento, evaluación y control de los planes de desarrollo, así como la regulación de los demás aspectos contemplados por el artículo 342, y en general por el artículo 2 del Título XII de la Constitución Política Nacional y demás normas constitucionales que se refieren al plan de desarrollo y la planificación.

Artículo 3º.- “Principios generales. Los principales generales que rigen las actuaciones de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación son:

(...)

g) Participación. Durante el proceso de discusión de los planes de desarrollo, las autoridades de planeación velarán porque se hagan efectivos los procedimientos de participación ciudadana previstos en la presente Ley”

Ley 1753 de 2015 por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014 - 2018

Artículo 244º.- “Libertad religiosa, de cultos y conciencia. El Ministerio del Interior, en coordinación con las entidades competentes, emprenderá acciones que promuevan el reconocimiento de las formas asociativas de la sociedad civil basadas en los principios de libertad religiosa, de cultos y conciencia. El Gobierno Nacional formulará y actualizará la política

pública en la materia con la participación de las entidades religiosas, garantizando la libertad e igualdad religiosa en términos de equidad y reconociendo su aporte al bien común en lo local, regional y nacional”

C. NORMAS DISTRITALES.

Decreto ley 1421 de 1993 estatuye que es competencia del Concejo de Bogotá lo siguiente:

El numeral 1º del Artículo 12 del Decreto Ley 1421 de 1993, establece que es competencia del Concejo de Bogotá D.C.: “Dictar las normas necesarias para garantizar el adecuado cumplimiento de las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del Distrito.”

Acuerdo Distrital 257 de 2006. “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”.

Decreto 267 de 2007 “Por el cual se adopta la estructura organizacional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. y se dictan otras disposiciones”

D. JURISPRUDENCIA.

- **Libertad Religiosa Jurisprudencia:**

Sentencia T – 662 de 1999

“La libertad de cultos entendida como el derecho a profesar y a difundir libremente la religión, es un derecho fundamental indispensable en una sociedad democrática, participativa y pluralista, que reconoce la necesidad de la autorrealización del individuo y la garantía de la dignidad humana. Por ende, las libertades de religión y de cultos hacen parte esencial del sistema de derechos establecido en la Constitución de 1991, junto con el mandato de tolerancia, que se encuentra íntimamente ligado a la convivencia pacífica y al respeto de los valores fundantes del Estado colombiano”

(...)

“La libertad religiosa comprende, de conformidad con los artículos 18, 19, 42 y 68 de la Constitución Nacional y la ley 133 de 1994, entre otras cosas, los siguientes elementos: “(i) la libertad de profesar cualquier creencia religiosa libremente escogida”, (que implica la libertad de información y de expresión sin las cuales la persona no podría formarse una opinión ni expresarla); (ii) la libertad de cambiar de religión y (iii) de no profesar ninguna, entre otras conductas que, no obstante pertenecer el individuo a una religión o confesión religiosas, deben ser respetadas por encima de cualquier propósito de coacción; (...) la posibilidad de (iv) practicarlas sin perturbación o coacción externa, contraria a las propias convicciones, y (v) de realizar actos de oración y de culto, (vi) de recibir asistencia religiosa de la propia confesión en cualquier lugar, incluso los de reclusión, cuarteles y centros médicos, (vii) de conmemorar festividades, (viii) de recibir sepultura digna conforme a los ritos y preceptos de la religión del difunto y a sus deseos o a los de su familia, (ix) a contraer matrimonio y a establecer una familia conforme a la religión y a sus normas, (x) de recibir e impartir libremente educación religiosa o de rehusarla o de (xi) determinar, de conformidad con la propia convicción, la educación de los hijos menores o la de los incapaces bajo su dependencia”.

Sentencia C-088 de 1994

“(…) allí se destaca que todas las confesiones e iglesias son igualmente libres ante la ley, reproduciendo el texto del inciso segundo del artículo 19 de la Carta; allí también se señala que el Estado reconoce la diversidad de creencias religiosas, y se advierte que estas creencias religiosas no pueden constituir motivo de desigualdad o discriminación ante la ley. Desde luego, una consecuencia del derecho a la libertad religiosa es la igualdad entre todas las religiones y cultos y de los individuos en relación con ellos; empero, la igualdad en esta materia no significa uniformidad absoluta, sino que no se produzca discriminación, ni molestia por motivos religiosos o de creencia y culto”

(…)

“Se trata de reforzar las garantías sobre el ejercicio de los derechos fundamentales con los que de diversos modos se relaciona esta libertad, y de destacar que todos los individuos deben gozar de los derechos constitucionales, sin más limitaciones que las establecidas dentro del ordenamiento jurídico en relación con los derechos de los demás; igualmente, se advierte que el ejercicio o práctica de una o de otra religión o creencia religiosa, no puede en ningún caso servir de causa o razón para afirmar o argumentar fórmula alguna de restricción, discriminación o desigualdad”

Sentencia T-621/14

“Sí, esta condición igualitaria presupone para el Estado que (i) el ordenamiento jurídico “funja como receptor-difusor de dicho principio y resistencia-refractaria ante cualquier asomo de discriminación que por razones de origen religioso se pretenda implantar” y (ii) los poderes públicos, en ejercicio de sus facultades, estén subordinados al ordenamiento jurídico, encaminados hacia su respeto y protección, a fin de promover las condiciones para que la igualdad jurídica que se predica de las confesiones religiosas sea de orden material, real y efectivo”

(…)

“En ese entendido, tanto la expedición, interpretación como la aplicación de las disposiciones que desarrollen aspectos atinentes a la libertad religiosa y de culto, deberá procurar la efectividad del principio de igualdad y contrarrestará cualquier situación contraria al mismo. De manera que, en caso de que un precepto contenga un trato desigual injustificado, el mismo sería inconstitucional al desconocer el principio de igualdad en el ejercicio de la libertad religiosa y de cultos”

5. IMPACTO FISCAL.

Esta iniciativa se enmarca en lo dispuesto por el Acuerdo 645 de 2016, POR EL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016-2020, BOGOTÁ MEJORA PARA TODOS que en su objetivo general y objetivos específicos, directrices, estrategias, programas, proyectos prioritarios que encontramos especialmente consagrados en el los siguientes artículos:

Pilar III – Construcción de Comunidad y Cultura Ciudadana**Artículo 32. Bogotá vive los Derechos Humanos.**

El objetivo de este programa es garantizar espacios incluyentes, plurales y respetuosos de la dignidad humana, y de las libertades civiles, religiosas y políticas de la ciudadanía; con el

fin de dotarla de herramientas efectivas para la protección y apropiación de sus derechos humanos y convertirlos en cogestores y agentes activos en la construcción de su propio bienestar.

Eje Transversal IV –Gobierno legítimo, fortalecimiento local, y eficiente.

Artículo 56. Definición – Gobierno legítimo y eficiente.

Este eje prevé las acciones para restaurar la confianza institucional y el buen gobierno de la ciudad tanto en el nivel distrital como en el local, de forma tal que esté orientado al servicio ciudadano y que incorpore como práctica habitual el evaluar las diferentes alternativas para optimizar los procedimientos y costos de la prestación de los servicios procurando siempre la mejor relación costo-beneficio. Promoverá la transparencia, la integridad y la lucha contra la corrupción, incentivando además la participación ciudadana.

Por tanto, no puede afirmarse que esta iniciativa genera impacto fiscal toda vez que las acciones que propone este proyecto implican desarrollar los mandatos del Acuerdo 489 de 2012, PLAN DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL, AMBIENTAL Y DE OBRAS PÚBLICAS PARA BOGOTÁ D.C. 2016-2020, BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS.

Cordialmente.

EMEL ROJAS CASTILLO

H.C. Concejal de Bogotá D.C.

Grupo de Ciudadanos Significativo LIBRES

PROYECTO DE ACUERDO N° 346 DE 2019

PRIMER DEBATE

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO 013 DE 2000"

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las otorgadas en la Constitución Política y en el Artículo 12, numeral 1° del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1°.- Adiciónese al artículo 5 del Acuerdo 013 de 2000 un numeral del siguiente tenor:

-Organizaciones y/o Comunidades religiosas con personería Jurídica reconocida por el Ministerio del Interior.

Artículo 2°.- Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, a los _____ días del mes de _____ de 2019

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PROYECTO DE ACUERDO N° 347 DE 2019

PRIMER DEBATE

“POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES, PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA EN BOGOTÁ, D.C.”.

I. INTRODUCCIÓN

OBJETO DEL PROYECTO

Bogotá es la metrópoli insignia de los colombianos, y ser la capital la convierte en nicho perfecto para el desarrollo de ecosistemas de Ciencia, Innovación y Tecnología. La existencia de múltiples universidades, la formación del talento humano y la vocación al sector servicios de la ciudad se constituyen en factores fundamentales para considerar la necesidad de que el Estado invierta en la consolidación de escenarios físicos y humanos para promover ambientes de articulación de los diferentes actores que participan en el fomento de la ciencia, la innovación y la tecnología. Este esfuerzo redundaría en pro del desarrollo de la educación y el mejoramiento de la competitividad de la ciudad, es por ello que este Proyecto de Acuerdo se interesa en optimizar la gestión del conocimiento y de la tecnología a través de incentivar y crear lineamientos para que se cree el CENTRO DISTRITAL DE CIENCIA, INNOVACIÓN, Y TECNOLOGÍA el cual, será el responsable de impulsar la investigación y desarrollar los avances en ciencia, innovación y tecnología en el que se vinculen actores privados, públicos e innovadores, se incentiven el desarrollo y generación de un ecosistema de innovación.

II. JUSTIFICACIÓN

El segundo eje transversal del Plan Distrital de Desarrollo fue denominado: Desarrollo económico basado en el conocimiento, dentro del cual se encuentra el Programa “Bogotá, ciudad inteligente”. Como lo indica el Proyecto del Plan de Desarrollo “Bogotá: Mejor para Todos 2016 - 2019”³³: *El desarrollo económico y social de los países está determinado por el nivel de inserción en la economía del conocimiento, caracterizada por la creación y transformación del conocimiento como fuente primordial para generar valor. Los sistemas productivos basados en la interacción de la educación, la ciencia, la tecnología y la innovación propician el establecimiento de una sociedad del conocimiento, entendida como aquella con capacidad para transferir, apropiar, generar y utilizar el conocimiento para atender las necesidades de su desarrollo y así construir su propio futuro, convirtiendo la creación y transferencia del conocimiento como herramienta social para su propio beneficio.*

Un adecuado progreso del país en el entorno de la sociedad y economía del conocimiento, sólo puede lograrse a través de políticas y acciones dinámicas que promuevan la ciencia, la tecnología y la innovación como elementos fundamentales para lograr una transformación productiva y social.

Con este Proyecto de Acuerdo, nos proponemos apoyar este importante propósito, el cual redundará en beneficios para los ciudadanos, especialmente para los estudiantes y seguramente con ello, estaremos entregando una respuesta efectiva a la preocupación de aquellos como José

³³ Tomado de: http://aplicaciones.sdp.gov.co:7777/pdd/anteproyecto_plan_distrital_desarrollo_2016_2019.pdf

Orlando Montes de la Barrera, quién en su artículo “*EL PANORAMA DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN BOGOTÁ*”⁸⁴, traduce dicho panorama en las siguientes cifras:

Utilizando algunos indicadores empleados comúnmente para monitorear el estado de la Ciencia, Tecnología e Innovación se encuentra que en el período 2010-2012 Bogotá:

- *Alcanzó un 52,5% de inversión en Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación (ACTI)³⁵ con respecto al total nacional, lo cual equivale a 4.4 billones de pesos. Esta cifra es bastante baja si se tiene en cuenta que incluye las inversiones realizadas por el gobierno, empresas, instituciones educativas, centros de investigación y desarrollo tecnológico, hospitales y clínicas, e instituciones sin fines de lucro.*
- *En lo que respecta a formación científica y tecnológica, el Observatorio Laboral para la Educación reporta 868.106 graduados en Bogotá (2001-2012) desde el nivel técnico hasta doctorado, equivalente al 38,38% del total de graduados a nivel nacional en el mismo período, sin embargo, de estos graduados sólo 653 finalizaron estudios de doctorado y 26.083 concluyeron estudios de maestría, niveles de formación en los cuales se desarrolla y capitalizan la mayoría de los desarrollos científicos y tecnológicos, y se realizan investigaciones para empujar las fronteras del conocimiento que aportan al avance de los dos anteriores.*
- *De los estudiantes que se graduaron con título de doctorado el 40,7% lo hizo en áreas relacionadas con matemáticas y ciencias naturales, el 25,3% en ciencias sociales y humanas, y el 13,78% en ingeniería, arquitectura y afines. En cuanto a maestrías, las estadísticas cambian notablemente ya que el 24% de los maestros egresó de programas afines a ciencias sociales y humanas, el 22,3% de economía, administración, economía y afines, el 19,62% de ingeniería, arquitectura, urbanismo y afines, y el 34% restante de áreas relacionadas con ciencias de la educación, ciencias de la salud, agronomía, veterinaria y afines, y bellas artes.*
- *La investigación científica que da paso a nuevos conocimientos, innovaciones y tecnologías se concentran generalmente en los grupos de investigación y centros de investigación y desarrollo tecnológico³⁶(CDT), en su mayoría adjuntos a Instituciones de Educación Superior, ya que en estos se encuentra la infraestructura, recurso humano y financiación requerida, aunque escasa.*

a. **EXPERIENCIAS INTERNACIONALES**

El informe anual de Competitividad Global³⁷ del Foro Económico Mundial evalúa a 144 economías alrededor del mundo sobre temas relacionados con la innovación, como la calidad de las instituciones de investigación científica y las inversiones en investigación y desarrollo.

La innovación tecnológica es una importante herramienta para la competitividad de un país, pues ésta permite una mejor productividad y hace que las empresas crezcan más año con año.

³⁴<http://combo2600.com/el-panorama-de-ciencia-tecnologia-e-innovacion-en-bogota-ilusion-o-incapacidad-de-utilizar-la-cti-adecuadamente/>

³⁵ OCyT (2012). Indicadores de Ciencia y Tecnología Colombia 2012. Bogotá D.C.

³⁶ <http://scienti.colciencias.gov.co:8083/ciencia-war/index.jsp>

³⁷ <http://mundoejecutivo.com.mx/rankings/2015/07/10/10-paises-mas-innovadores-america-latina>

Estos son los países con mejor desempeño a nivel mundial:

Global Top 10	
The Global Competitiveness Index 2014-2015	Global rank*
Switzerland	1
Singapore	2
United States	3
Finland	4
Germany	5
Japan	6
Hong Kong SAR	7
Netherlands	8
United Kingdom	9
Sweden	10

Source: The Global Competitiveness Report 2014-2015
Note: * 2014-2015 rank out of 144 economies

Y este es el top 10 de América Latina:

Latin America Top 10	
The Global Competitiveness Index 2014-2015	Global rank*
Chile	33
Panama	48
Costa Rica	51
Brazil	57
Mexico	61
Peru	65
Colombia	66
Guatemala	78
Uruguay	80
El Salvador	84

Source: The Global Competitiveness Report 2014-2015
Note: * 2014-2015 rank out of 144 economies

b. EXPERIENCIA NACIONALES

Colombia para el año 2014, contaba con dos de las cinco ciudades más innovadoras de Latinoamérica, en el segundo puesto estaba Medellín y en el cuarto puesto Bogotá D.C., como lo publicara en su momento el diario “El Comercio” de Perú:

¿Cuáles son las ciudades más innovadoras de Latinoamérica?³⁸

La innovación es una constante que se propaga en América Latina. Aquí cinco ejemplos de ciudades de la región que apuntan al desarrollo urbano y social generando emprendimientos y tecnología.

1. SANTIAGO DE CHILE (CHILE)

La revista Fast Company la consideró hace unos meses **la ciudad más inteligente de la región**. Santiago destaca por el programa para nuevos emprendimientos Startup Chile, que atrae a talentos de todo el mundo con el fin de desarrollar empresa en el país sureño. Y también por el proyecto Smart City Santiago que se pone a prueba hoy en el distrito de Huechuraba. Esta es una propuesta integral para asegurar el crecimiento energético y probar una serie de innovaciones en la vida cotidiana de la gente.

2. MEDELLIN (COLOMBIA)

El programa Ruta N Medellín, en el que participa el Estado y el sector privado, planteó un desarrollo urbano que llevó a **una transformación económica y social de la ciudad**. Para eso hay una serie de estrategias en las que se incluye a ciudadanos, empresarios e investigadores. La ciudad cuenta con fondos para hacer crecer nuevos emprendimientos y atraer a empresas líderes en tecnología. Acercar la innovación y la cultura a la gente ha reducido notablemente los índices de criminalidad de décadas pasadas. Ya se está planificando el distrito Medellinnovation, un territorio de 114 hectáreas para iniciar un polo de desarrollo.



3. PORTO ALEGRE (BRASIL)

Tiene el parque de ciencia y tecnología más grande de Brasil, ubicado en la Pontificia Universidad Católica de Rio Grande do Sul. El Tecnopuc centra sus investigaciones en tres áreas: tecnologías de la información, energía y física aplicada, y ciencias biológicas.



³⁸ Tomado de: <http://elcomercio.pe/economia/mundo/cuales-son-ciudades-mas-innovadoras-latinoamerica-noticia-1757587>

4. BOGOTÁ (COLOMBIA)

La ciudad está promoviendo espacios y proyectos que apunten a desarrollar una economía basada en el conocimiento. Además Bogotá está destacando en el mundo por **implementar soluciones al problema del transporte con un sistema de buses rápidos**, con 350 km de vías exclusivas para ciclistas y por ser la primera ciudad en la región en promover una flota de taxis eléctricos.



5. MONTERREY (MÉXICO)

Esta ciudad tiene el nivel educativo más alto de México. Y cuenta con el mayor número de colegios, institutos y universidades tecnológicas por habitante, entre las que destaca el Tecnológico de Monterrey. Además el Parque de Innovación y Transferencia de Tecnología (PIIT) es uno /de los centros de alta investigación más importantes de Latinoamérica.

c. EXPERIENCIA DISTRITAL

La Secretaria Distrital de Planeación³⁹ presenta en materia de Innovación, Ciencia y Tecnología, los aspectos más relevantes, a saber:

El principal desafío que enfrentamos en el siglo XXI es el de cómo desarrollar en Colombia una Sociedad del Conocimiento o Sociedad Creativa enfocada a mejorar la competitividad y los niveles de exportación tecnológica, con capacidad de proyectarse en un mundo en rápido proceso de cambio dominado por tres tendencias que a nivel internacional se encuentran liderando el tema de CTel, las tecnologías de la información y las comunicaciones TICs, la inversión en conocimiento y capital humano en temas de apropiación del conocimiento e innovación y los resultados del conocimiento: Producción científica, patentes y exportaciones de tecnología. Es claro que el progreso científico y tecnológico que se está dando en diversas áreas de la ciencia son procesos que están generando nuevas oportunidades y desafíos.

La administración Distrital preocupada por enfrentar los desafíos del nuevo milenio presentó al Gobierno la propuesta de conformar la Comisión Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación CODICITI, con el fin de trabajar de manera conjunta con la academia y la empresa en lineamientos para direccionar, regular y articular las actividades que en materia de ciencia, tecnología e innovación desarrollen las empresas y las organizaciones con el objetivo del desarrollo integral de la ciudad, la región y el país.

³⁹

<http://www.sdp.gov.co/portal/page/portal/PortalSDP/SeguimientoPolíticas/PolíticasSectoriales/Ciencia%20Tecnolog%EDa%20e%20Innovaci%F3n%20-%20CTel/PolíticaDistritaldeCTel>

Como resultado del trabajo desarrollado en el espacio de la Comisión Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación CODICITI, se concertó y avaló, durante el segundo semestre de 2006, la Política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación, eje cardinal del Plan Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación “Bogotá Sociedad del Conocimiento 2007 – 2019”. En el 2011 la Secretaría Distrital de Planeación a través de la Subsecretaría de Planeación Socioeconómica, como responsable de la formulación de las políticas sectoriales del Distrito Capital, lidera la discusión con los organismos públicos, la comunidad científica, la academia, la empresa privada y con los representantes de la sociedad civil se encuentra adelantando la actualización de la Política Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación para articularla con las nuevas tendencias de los países de América Latina en vía de desarrollo líderes en ciencia, tecnología e innovación, convirtiéndola en una herramienta aplicable al sector productivo, al sector científico – tecnológico y a la academia, con el fin de reinsertarnos en el mundo como región capaz de producir y proveer bienes y servicios basados en el conocimiento, para garantizar el desarrollo sostenible, y contribuir a la disminución de la pobreza llevando a la región a ser más competitiva

i. Retos Distritales:

El Proyecto del Plan de Desarrollo “Bogotá: Mejor para todos 2016 - 2019”⁴⁰, propone:

1. A Bogotá como una ciudad inteligente y dispone para ello que “a partir del presente Plan de Desarrollo se crearán lineamientos para un entorno urbano económico y social adecuado para el desarrollo de las actividades de innovación que permitan posicionar a la ciudad internacionalmente, como ciudad innovadora.”

Según el escalafón de competitividad de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), son seis los factores de competitividad: i) fortaleza de la economía, ii) capital humano; iii) infraestructura; iv) ciencia y tecnología; v) gestión y finanzas públicas; y vi) seguridad.

De los anteriores, el factor de ciencia y tecnología es preponderante para la ciudad, por ende la capacidad innovadora debe ser potenciada para que se exprese en proyectos de desarrollo económico, financiero, dotacional y productivo que desarrolle ventajas competitivas y permita a Bogotá posicionarse en la escala mundial.

2. A través del Subsistema Distrital de Educación Superior, se articularán esfuerzos y canalizarán recursos para la ampliación de las oportunidades de acceso, permanencia y graduación de nuestros jóvenes, mediante la coordinación de acciones con entidades tanto distritales como del nivel nacional, relacionadas con temas de educación superior, ciencia, tecnología e innovación.
3. Que el 35% de la matrícula será beneficiada con la estrategia de uso del tiempo escolar a través de programas educativos complementarios con sentido pedagógico, que fomenten el desarrollo humano y el despliegue de talentos (música, arte, literatura, deporte, ciencia y tecnología, formación ciudadana, medio ambiente, lengua extranjera, entre otros). Propiciar

⁴⁰ http://aplicaciones.sdp.gov.co:7777/pdd/anteproyecto_plan_distrital_desarrollo_2016_2019.pdf

que las instituciones educativas de Bogotá extiendan sus tiempos con miras a garantizar más y mejores experiencias educativas permite pensar en una ciudad educadora que reconoce en la escuela el escenario ideal para entender el posconflicto, la paz y la reconciliación.

4. Continuar y avanzar en los esfuerzos que ha venido haciendo la ciudad en la calificación de la educación media, y se trasciende hacia la multiplicación de las oportunidades educativas, con estrategias tales como el fortalecimiento de las competencias básicas y blandas, herramientas de orientación socio-ocupacional, re-significación del servicio social obligatorio, apropiación de la ciencia y la tecnología para todos los jóvenes, las cuales propenderán por mayores y mejores opciones de formación para su vida y su contexto.

Proyecto

Todo lo expuesto con anterioridad permite concluir que a Bogotá le hace falta una política pública que fomente la innovación, ciencia y tecnología, por medio de la cual lleguemos a ser en unos años la ciudad más innovadora de Colombia y Latinoamérica.

Adicionalmente, se evidencia que para cumplir este objetivo es necesaria empezar a crear lineamientos para la futura construcción de un centro de innovación que permita explotar las capacidades de los bogotanos, tal como existe en la mayoría de las ciudades más innovadoras, expuestas en los casos señalados con anterioridad.

III. Marco Normativo

a. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE COLOMBIA

“**Artículo 71.** La búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres. Los planes de desarrollo económico y social incluirán el fomento a las ciencias y, en general, a la cultura. El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades.”

b. LEY 1286 DE 2009 “*Por la cual se modifica la Ley 29 de 1990, se transforma a Colciencias en Departamento Administrativo, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación en Colombia y se dictan otras disposiciones.*”

c. LEY 1744 DE 2014 “Por la cual se decreta el presupuesto del Sistema General de Regalías para el bienio del 1° de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2016”.

d. ACUERDO DISTRITAL 146 DE 2005 “Por el cual se conforma la Comisión Distrital de Ciencia, Tecnología e Innovación”

IV. IMPACTO FISCAL DEL PROYECTO

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 819 de 2003, el presente proyecto de Acuerdo no genera impacto fiscal, toda vez que su financiación se atenderá con cargo a recursos establecidos por el Plan de Desarrollo vigente, apropiados en cada vigencia fiscal y, por lo tanto, no se incrementará el Presupuesto Anual del Distrito, ni serán necesarias nuevas fuentes de financiación.

El objeto del presente Proyecto de Acuerdo está contemplado en el artículo 106 del Plan de Desarrollo “Bogotá Mejor Para Todos”:

“Artículo 106. Creación del Fondo Cuenta Distrital de Innovación, Tecnología e Industrias Creativas. Créase el Fondo Cuenta Distrital de Innovación, Tecnología e Industrias Creativas, el cual es un Fondo Cuenta administrado como una cuenta especial sin personería jurídica. Su administración estará a cargo del Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., quien definirá la entidad a la cual será asignada. El objeto del Fondo Cuenta es promover el desarrollo de la innovación, nuevas tecnologías e industrias creativas en la ciudad a través de la administración, recaudo y canalización de recursos para efectuar gastos e inversiones para la adquisición de bienes, servicios y la construcción de obras de infraestructura para el cumplimiento de su objeto. Para el desarrollo de sus actividades se articulará con las redes de innovación y conocimiento públicas, privadas y académicas de la ciudad.

Se autoriza al Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. para realizar aportes al Fondo Cuenta Distrital de Innovación, Tecnología e Industrias Creativas, como “Capital Semilla”, sin perjuicio de la posibilidad que el Distrito Capital o sus entidades descentralizadas realicen aportes posteriores, de conformidad con lo dispuesto en las normas presupuestales aplicables. Los recursos del Fondo Cuenta provendrán del aporte inicial denominado “Capital Semilla, condicionado a la obtención de ingresos producto de la enajenación de activos que gestione la Administración Distrital, así como a los rendimientos, y las demás fuentes autorizadas por la ley. El Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. adoptará las medidas reglamentarias necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento del Fondo Cuenta y el cabal cumplimiento de sus objetivos.”⁴¹

En el mismo sentido resulta de gran relevancia anotar que este proyecto daría cumplimiento a la siguiente meta producto del PDD:

35. Bogotá, ciudad inteligente			
Sector: Planeación			
Consolidación de 1a operación estratégica asociada a la innovación que articule el 20% de los sectores distritales	Número de operaciones estratégicas asociadas a la innovación	0; 2015; SDP	Adecuación y optimización del uso de espacios físicos en la ciudad como escenarios que promuevan y dinamicen el uso y apropiación del emprendimiento, la ciencia, la tecnología y la innovación.

42

Es de recordar que la innovación, ciencia y tecnología es de los rubros en los cuales las administraciones locales pueden invertir los recursos apropiados por medio del sistema nacional de regalías.

Atentamente

JOSÉ DAVID CASTELLANOS ORJUELA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical

Autor

JULIO CÉSAR ACOSTA A.

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

YEFER VEGA BOBADILLA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

⁴¹ Confrontar con Plan De Desarrollo Bogotá Mejor Para Todos 2016 – 2020, tomo 2 pág. 876.

⁴² Confrontar con Plan De Desarrollo Bogotá Mejor Para Todos 2016 – 2020, tomo 2 pág. 659.

ROBERTO HINESTROSA REY

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

CÉSAR GARCÍA VARGAS

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

JORGE LOZADA VALDERRAMA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

PEDRO JULIÁN LÓPEZ SIERRA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

JUAN FELIPE GRILLO CARRASCO

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

ROLANDO GONZÁLEZ GARCIA

Concejal de Bogotá
Partido Cambio Radical
Coautor

PROYECTO DE ACUERDO N° 347 DE 2019**PRIMER DEBATE**

“POR EL CUAL SE DICTAN DISPOSICIONES, PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA EN BOGOTÁ, D.C.”.

EL CONCEJO DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 12 numerales 8 y 9; 55 y 63 del Decreto Ley 1421 de 1993,

ACUERDA:

Artículo 1.- INCENTIVAR A LA ADMISNITRACION A CREAR ESPACIOS FÍSICOS PARA LA PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA CIENCIA, INNOVACIÓN Y TECNOLOGÍA. En el marco de la implementación de la Política Pública de Innovación, Ciencia y tecnología, la Administración Distrital destinará un espacio que, como Centro Distrital de Innovación, Ciencia y Tecnología, para que desde el mismo fomente el desarrollo de un ecosistema de emprendimiento y articulación entre actores del sector privado, universidades, emprendedores y el Estado.

Parágrafo 1.- La Secretaría de Planeación Distrital se buscará articular a todas las entidades responsables y podrá adelantar alianzas con el Sector Privado y con otras Secretarías o Entidades Distritales para la consecución de recursos en pro de impulsar la investigación y desarrollar los avances en innovación, ciencia y tecnología.

Parágrafo 2.- La Administración Distrital a través de sus entidades competentes, podrá generar alianzas estratégicas, con el sector privado para canalizar inversión o financiación; buscar cooperación nacional e internacional con organismos no gubernamentales –ONG-, organismos multilaterales, o constituir Alianzas público Privadas-APP- para la financiación del Centro Distrital de ciencia, Tecnología e In-novación; impulsar la investigación tecno-científica, identificación de sus nuevas tendencias y sean así puestas al servicio del Distrito y sus habitantes.

Artículo 2.- La Administración Distrital dentro del estudio, diagnóstico formulación y presentación del Plan de Ordenamiento Territorial –POT- de Bogotá Distrito D.C. para los próximos diez años, incluirá en el mismo, la creación de otros Centros de Ciencia, Tecnología e Innovación en las Localidades del Distrito, dentro de una política de ejecución de corto, mediano y largo plazo, debiendo hacer las proyecciones presupuestales de manera gradual para tales efectos.

ARATICULO 3.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NELLY PATRICIA MOSQUERA
Presidenta Concejo de Bogotá, D.C.

DAGOBERTO GARCÍA BAQUERO
Secretario General de Organismo Control

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.